



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Gaceta Oficial

Creada por Acuerdo 5 de 1987 del Concejo de Medellín

Nº 5151

Año XXXVI

Edición de 69 páginas

jueves, 01 de junio de 2023

**Distrito Especial de Ciencia Tecnología
e Innovación de Medellín**

Dirección
Secretaría de Innovación Digital

Coordinación
Unidad de Gestión Documental

www.medellin.gov.co

CONTENIDO

Pág.

DECRETO 1055 DE 2022 (NOVIEMBRE 30)	3
“Por medio del cual se deroga el Decreto Municipal 1674 de 2016 “Por el cual se reglamenta la compra de derechos fiduciarios y se dictan otras disposiciones”, se actualiza el procedimiento para la compra de derechos fiduciarios, se determinan las modalidades para su adquisición y se dictan otras disposiciones.”	3
RESOLUCIÓN 202350023685 DE 2023 (MARZO 23)	14
“Por medio de la cual se precisa la cartografía de las zonas que obedecen a la incorporación de los resultados de los estudios de amenaza de detalle por movimientos en masa del Acuerdo Municipal 48 de 2014, con base en el Decreto 0265 de 2022, para el predio identificado con matrícula inmobiliaria N°278354, localizado en los Barrios Los Balsos N°1 y San Lucas de la Comuna 14-Poblado”	14
DECRETO 271 DE 2023 (MARZO 27)	43
“Por medio del cual se deroga el Decreto Municipal 1213 de 2015, se reglamenta la elección de los representantes de los servidores del Distrito de la ciencia, tecnología e innovación de Medellín nivel central al Comité Paritario en Seguridad y Salud en el trabajo (COPASST) y se hace una Delegación en la Secretaria de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía”	43
RESOLUCIÓN 202350029034 DE 2023 (ABRIL 17)	46
“Por medio de la cual, se actualizan los factores progresivos adoptado mediante la Resolución 202150012683 de 2021, para la liquidación de la compensación de áreas de cesión pública en dinero aplicable a las unidades de actuación urbanística en los planes parciales de renovación urbana de los Macroproyectos MEDRío Zona Centro y MEDRío Zona Sur, para la vigencia 2023”	46
DECRETO 339 DE 2023 (ABRIL 21)	66
“Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto municipal 1136 de 2021, por medio del cual se conforma el comité Paritario de seguridad y salud en el trabajo (COPASST) en el Municipio de Medellín, nivel Central, para el periodo 2021-2023”	66
RESOLUCIÓN 2023052901221 DE 2023 (MAYO 31)	68
“Por medio de la cual se informa la digitalización e implementación de la firma mecánica del Líder de Proyecto de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos en actuaciones administrativas de carácter tributario municipal para la expedición de emplazamientos por la vigencia 2018”	68

DECRETO 1055 DE 2022 (NOVIEMBRE 30)

“Por medio del cual se deroga el Decreto Municipal 1674 de 2016 “Por el cual se reglamenta la compra de derechos fiduciarios y se dictan otras disposiciones”, se actualiza el procedimiento para la compra de derechos fiduciarios, se determinan las modalidades para su adquisición y se dictan otras disposiciones.”

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de las facultades que le confiere el artículo 315 de la Constitución Política de 1991, el artículo 91 literal a) numeral 6 de la Ley 136 de 1994, modificada por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el artículo el 2.2.2.1.5.3.5 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y en desarrollo de los artículos 326, 533 del Acuerdo Municipal 48 de 2014 y;

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con los artículos 1 y 58 de la Constitución Política de 1991, Colombia es un Estado social de derecho, y la propiedad cumple una función social que trae consigo obligaciones para su titular. Además, dispuso que cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder ante el interés público o social.

La Ley 3 de 1991, creó el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, integrado por las entidades públicas y privadas que cumplan funciones conducentes a la financiación, construcción, mejoramiento, reubicación, habilitación y legalización de títulos de viviendas de esta naturaleza y dispuso que las entidades integrantes del sistema, actuarán de conformidad con las políticas y planes generales que adopte el Gobierno Nacional.

El artículo 9 del Decreto Nacional 4259 de 2007, por el cual se reglamenta el artículo 78 de la Ley 1151 de 2007 establece, que sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 86 de la citada Ley o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, las entidades públicas celebrarán contratos de fiducia mercantil para el desarrollo de programas y proyectos de Vivienda de Interés Social o de interés prioritario, a los cuales podrán vincularse quienes deban cumplir con los porcentajes de obligación de suelo para el desarrollo de estos proyectos mediante la adquisición de derechos fiduciarios.

El artículo 46 de la Ley 1537 de 2012, señala que los planes de ordenamiento territorial o los instrumentos que lo desarrollen o complementen, deberán determinar los porcentajes para suelo VIS y VIP calculados sobre el área útil residencial del plan parcial o del proyecto urbanístico, los cuales en ningún caso podrán ser inferiores al 20%, por ser de obligatorio cumplimiento aplicados a las nuevas solicitudes de planes parciales o de licencias de urbanización.

A su vez, el Decreto Nacional 0075 de 2013 “*Por el cual se reglamentan el cumplimiento de los porcentajes de suelo destinado a programas de Vivienda de Interés Social para predios sujetos a los tratamientos urbanísticos de desarrollo y renovación urbana y se dictan otras disposiciones*”, compilado en el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, precisó las características de Vivienda de Interés Social y determinó el porcentaje mínimo de suelo que se debía asignar para la generación de vivienda de interés social (VIS) y vivienda de interés social prioritaria (VIP) en aquellos predios que los Planes de Ordenamiento Territorial les haya definido el tratamiento de Desarrollo tanto para suelo urbano como de expansión y determinó cómo los obligados al cumplimiento de dichos porcentajes podrían hacerlo.

Los artículos 2.2.2.1.5.2, 2.2.2.1.5.3.1, 2.2.2.1.5.3.4 y 2.2.2.1.5.3.5 del Decreto Nacional 1077 de 2015, Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, entre otras, establecen que sólo se exigirá el cumplimiento de

porcentajes de suelo destinados al desarrollo de programas VIP y VIS a los predios a los que el Plan de Ordenamiento Territorial les asigne los tratamientos de Desarrollo y Renovación Urbana en la modalidad de Redesarrollo.

En el mismo sentido, dispone las siguientes alternativas por medio de las cuales el propietario y/o urbanizador podrá dar cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 3 del mismo decreto: "(...) 1. En el mismo proyecto. 2. Mediante el traslado a otros proyectos del mismo urbanizador, localizados en cualquier parte del suelo urbano o de expansión urbana del municipio o distrito. 3. Mediante la compensación en proyectos que adelanten las entidades públicas que desarrollen programas y proyectos VIS o VIP, a través de los bancos inmobiliarios, patrimonios autónomos o fondos que creen los municipios y distritos para el efecto (...)". Determina además, la obligación de destinar suelo para VIS y VIP también se podrá hacer efectiva en los programas o proyectos que adelanten las entidades públicas municipales o distritales, mediante la compra de derechos fiduciarios y que para ello, algunas entidades públicas pueden celebrar contratos de fiducia mercantil para el desarrollo de programas y proyectos VIS o VIP, a los cuales podrán vincularse quienes deban cumplir con esta obligación mediante la adquisición de derechos fiduciarios.

Los artículos 61 y 62 del Acuerdo Municipal 048 de 2014, define las Áreas de Intervención Estratégica – AIE – como porciones del territorio municipal que presentan las mayores oportunidades para que en ellas se produzcan las transformaciones territoriales necesarias que permitan concretar el modelo de ocupación. De lo anterior, se identifican tres Áreas de Intervención estratégica: AIE MEDRío, AIE MEDBorde Urbano Rural y AIE MED Transversalidades, en donde el cumplimiento de la exigencia VIS y/o VIP, derivada de los desarrollos urbanísticos en tratamientos de renovación urbana y desarrollo mediante la compra de derechos fiduciarios, se puede llevar a cabo a lo largo del Área de Intervención Estratégica que genera la obligación.

Para el caso del AIE MEDRío, este territorio se constituye en generador de grandes oportunidades para albergar diferentes proyectos asociados, como la generación de vivienda VIS y/o VIP para compensar el déficit de estas tipologías en la ciudad. Esta área se divide en tres zonas para efectos de su planeación: RíoNorte, RíoCentro y RíoSur, conformando una única Área de Intervención Estratégica, lo cual permite el cumplimiento de la obligación VIS y/o VIP en su interior en cualquiera de las tres zonas.

En cumplimiento de las disposiciones nacionales, el Acuerdo Municipal 048 de 2014, incorporó para su componente urbano la precisión de sus porcentajes de vivienda VIS y VIP en las áreas sujetas a tratamiento de Renovación Urbana y Desarrollo, atendiendo las diferentes Áreas de Intervención Estratégica que el mismo instrumento identifica y que se planificaron mediante Macroproyectos, los cuales se definen en los artículos 324 y 325 del mencionado Acuerdo Municipal.

Es de anotar, que el tratamiento de Renovación Urbana en el componente urbano del Acuerdo Municipal 48 de 2014, no incorporó las modalidades de Reactivación y Redesarrollo, de conformidad con la norma nacional. Con lo cual se debe entender que la exigencia de cumplimiento de esta carga es aplicable a todos los polígonos con tratamiento de Renovación.

El artículo 326 del Acuerdo Municipal 048 de 2014, establece las disposiciones comunes para el cumplimiento de los porcentajes de obligación de VIP y VIS en los tratamientos de Renovación Urbana y Desarrollo. En coherencia con lo anterior, dicho Acuerdo define en su artículo 533 la compra de derechos fiduciarios como una de las formas de cumplimiento de la obligación de generación de vivienda VIS y VIP, a cargo de los propietarios y promotores de los desarrollos urbanísticos localizados en polígonos de renovación y desarrollo en el suelo urbano y de expansión.

El Plan de Ordenamiento Territorial de Medellín por medio del Acuerdo Municipal 48 de 2014, estima para un horizonte de largo plazo, una expectativa de generación de nuevas viviendas que asciende a una cantidad máxima de 426 mil unidades residenciales, como resultado de un alto porcentaje de lotes de oportunidad en suelo urbano y de expansión.

Lo anterior refleja que, a nivel de ciudad, la expectativa de viviendas VIS y/o VIP a desarrollar como resultado de la aplicación de la obligación de calificación de suelo y/o construcción de unidades de vivienda corresponderá a una cifra cercana a las 26 mil viviendas, donde el déficit cuantitativo de vivienda para Medellín alcanza una cifra cercana a 32 mil hogares, aproximadamente. Además, según la formulación del programa de Gestión del suelo en el marco del Plan Estratégico Habitacional de Medellín -PEHMED, se estima que al año 2030, la necesidad de vivienda social ascienda a una cifra cercana a las 153 mil viviendas, de las cuales el 50% se estarán generando en procesos de informalidad.

En tal sentido, es pertinente gestionar el territorio para que el total de unidades de vivienda VIS y/o VIP a generar en el suelo urbano, especialmente en las zonas donde se encuentran previstos los Macroproyectos alrededor del Río Medellín, se lleven a cabo, facilitando el proceso de cumplimiento de la exigencia de VIS y/o VIP, bien sea generando el suelo, construyendo las unidades de vivienda o aportando recursos en derechos fiduciarios, con lo cual se espera desarrollar la vivienda social en las áreas mejor dotadas de Medellín que permitan generar equidad territorial y disminuir el déficit de vivienda.

Este es el caso del Área de Intervención Estratégica MEDRío zona RíoNorte, la cual se configura como la principal zona para albergar la vivienda social en Medellín, considerando que en este territorio se encuentran adoptados instrumentos de planificación intermedia como los son los planes parciales Playón de los Comuneros, La Frontera, La Francia, Andalucía, Villa Niza, Palermo, Miranda, Tricentenario, Carabineros y Candelaria, así como la localización del proyecto estratégico "Parques del Río Norte", contenido en el Plan de Desarrollo 2020-2023, que garantizará las condiciones de goce y disfrute del espacio público por parte de los ciudadanos.

Es así como en virtud del seguimiento al comportamiento del instrumento, se vio la necesidad de su actualización con base en los resultados del Estudio Técnico de Soporte elaborado por la Unidad de Formulación de Instrumentos de Gestión del Departamento Administrativo de Planeación, que forma parte integral del presente decreto, donde se concluye con fundamento en las simulaciones financieras realizadas para la tipología de vivienda VIS en las Áreas de Intervención Estratégica MEDRío, Zona RíoCentro y RíoSur, que en las condiciones actuales de mercado inmobiliario, no comportan los niveles de competitividad comercial suficientes para que se torne en un producto inmobiliario que pueda ser desarrollado por el sector constructor en las diferentes Unidades de Actuación Urbanística que se encuentran al interior de las citadas zonas.

La anterior conclusión lleva a su vez, a buscar estrategias complementarias a la calificación de suelo y/o construcción de viviendas para VIS y/o VIP, y hacer frente a las dificultades de gestión y desarrollo que se han presentado para estas tipologías de vivienda, previstas tanto en la normatividad nacional como en la del orden distrital.

En este sentido, en las zonas de renovación urbana, el valor del suelo, las cargas urbanísticas a pagar en dinero, además de otras exigencias especiales como las redes de servicios públicos y las cargas sociales en aplicación de la Política Pública de Protección a Moradores, hacen que desarrollar vivienda de interés social – VIS, le genere mayor presión a la estructura financiera en la mayoría de los casos, lo cual repercute en la viabilidad del proyecto inmobiliario en su conjunto. En este sentido se requiere establecer mecanismos que favorezcan el cumplimiento de esta exigencia por medio de la compra de derechos fiduciarios,

siempre y cuando los recursos sean destinados a la adquisición de suelo y/o desarrollo de proyectos en el Área de Intervención Estratégica generadora.

En concordancia con lo anterior, el Decreto con fuerza de Acuerdo 883 de 2015, estableció en su artículo 311 numerales 3, 4, 7, 8 y 10, las funciones del Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín – ISVIMED-, relacionadas con adelantar, promover y participar en programas y proyectos de vivienda y hábitat en el marco de la renovación, desarrollo y expansión urbana, utilizando los instrumentos de planificación, gestión del suelo y financiación en concordancia con las políticas habitacionales y el Plan de Ordenamiento Territorial.

En el mismo sentido, se define que dicho Instituto ejercerá acciones y actividades para celebrar todos los contratos y gestionar créditos o recursos de cooperación con entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales, necesarias para desarrollar su objeto.

Actualmente, el Instituto Social de Vivienda y Hábitat -ISVIMED-, identificó la necesidad de actualizar el instrumento de derechos fiduciarios establecido en el Decreto Municipal 1674 de 2016, en el sentido de habilitar estrategias complementarias a la devolución de los recursos que se derivan del valor de la compra de derechos fiduciarios. Así mismo, si bien el Instituto cuenta con un portafolio de proyectos, así como, la conformación de un banco de suelos, los mismos resultan insuficientes, teniendo en cuenta que se requieren fuentes de financiación adicionales, en el que la compra de derechos fiduciarios se consolida como una alternativa viable que permita la formulación de los proyectos y el cierre financiero de los mismos.

Por todo lo anterior, contar con un decreto reglamentario para la implementación de la compra de derechos fiduciarios expedido con anterioridad a la modificación de los marcos normativos de los Macroproyectos del Área de Intervención Estratégica MEDRío RioCentro y RioSur adoptados en el año 2018 y 2019, demandan un deber de actualización del Decreto Municipal 1674 de 2016, a efectos de ajustarlo a las nuevas realidades jurídicas del Distrito y las condiciones de mercado inmobiliario bajo las cuales se rige la vivienda VIS y VIP.

En tal sentido, no sólo se justifica la necesidad de la actualización de sus contenidos, a la luz de las nuevas reglamentaciones nacionales y locales, sino que, además, después de evaluar sus disposiciones, se pudo concluir que el Decreto Municipal no logra definir el nivel de reglamentación suficiente que se requiere para un adecuado desarrollo de la compra de derechos fiduciarios para las tipologías VIS y VIP, por lo que se hace pertinente su derogatoria.

El presente proyecto de Decreto fue publicado en la página web del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, de acuerdo a lo señalado en artículo 8°, numeral 8, de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que establece el deber de informar al público acerca del proyecto específico de regulación, el cual se puso a disposición de todas las personas en la página web de la Alcaldía de Medellín, los días 17 y 24 de noviembre de 2022, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas. No se recibieron comentarios u observaciones al proyecto de Decreto, durante el tiempo que se mantuvo publicado en la página web de la Alcaldía de Medellín, se presentaron 656 visitas y 6 descargas.

En razón de lo anterior,

DECRETA

Artículo 1°. Objeto. Actualizar la reglamentación del instrumento de financiación del Plan de Ordenamiento Territorial, compra de derechos fiduciarios como una de las alternativas de cumplimiento a la generación de Vivienda de Interés Social

(VIS) y Vivienda de Interés Prioritario (VIP), precisando su procedimiento, las modalidades para su adquisición y dictando otras disposiciones que permitan su adecuada gestión para lo cual se deroga el Decreto Municipal 1674 de 2016.

Artículo 2°. Ámbito de aplicación. Esta reglamentación rige para los tratamientos de Renovación Urbana y Desarrollo en suelo urbano y de expansión, definidos en el Acuerdo 048 de 2014, dentro de la jurisdicción del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.

Parágrafo. Son áreas receptoras de la obligación VIS y VIP, en su respectivo orden de prioridad las mencionadas en el numeral 2 del artículo 326 del Acuerdo 048 de 2014 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya. Lo anterior, sin perjuicio de que el respectivo instrumento de planificación delimite las áreas y sitios para el cumplimiento de las mismas. El orden de prioridad estará condicionado a las áreas en donde se encuentren adoptados los instrumentos de planificación complementaria.

Artículo 3°. Compra de derechos fiduciarios. La compra de derechos fiduciarios es un instrumento del ordenamiento territorial que permite a los particulares cumplir la obligación de calificar suelo o construir vivienda VIS y/o VIP, mediante la adquisición de derechos fiduciarios en proyectos que adelanten las entidades públicas que desarrollen programas y proyectos VIS y/o VIP, a través de los bancos inmobiliarios, patrimonios autónomos o fondos que cree el Distrito para el efecto, en concordancia a lo señalado en el artículo 2.2.2.1.5.3.5 del Decreto 1077 de 2015, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

Los recursos provenientes de la adquisición de derechos fiduciarios, sólo podrán ser utilizados para el desarrollo de programas y proyectos VIS y/o VIP, adelantados por el Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín – ISVIMED-y/o las demás entidades del orden distrital competentes para su gestión.

En ningún caso, los recursos provenientes del cumplimiento de obligaciones VIS, podrán ser utilizados para la ejecución de unidades de vivienda VIP y viceversa. Así mismo, los recursos provenientes del instrumento no podrán destinarse a la ejecución de metros cuadrados de otros usos diferentes al residencial, lo cual no significa que dichos recursos no puedan destinarse a un proyecto en el que confluyan diferentes tipologías de vivienda y otros usos diferentes a la vivienda.

Parágrafo 1. Los recursos provenientes de la compra de derechos fiduciarios podrán ser utilizados para el desarrollo de Vivienda de Interés Social (VIS) o Vivienda de Interés Social en tratamiento de Renovación Urbana (VIS-RU), de conformidad con los topes establecidos en la normativa vigente. Así mismo aplicará para la tipología Vivienda de Interés Prioritario (VIP).

Artículo 4°. Cálculo del valor de la obligación de destinar suelo para VIS o VIP mediante la compra de derechos fiduciarios. De conformidad con los artículos 324 y siguientes del Acuerdo 048 de 2014, en donde se indican los porcentajes obligatorios de calificación de suelo o construcción para la generación de Vivienda de Interés Social (VIS) y Vivienda de Interés Prioritario (VIP) en los polígonos con tratamiento de Renovación Urbana y Desarrollo en suelo urbano y de expansión, el valor de los derechos fiduciarios se establecerá según el Macroproyecto en el cual se localizan, así:

$$VDF = A_u * \%_{MP} * VS_{ZGH} * \%CDF$$

Donde:

VDF = Valor a pagar en dinero por concepto de los Derechos Fiduciarios.

A_u = Área útil que corresponde al suelo edificable o urbanizable de acuerdo con el numeral 5 del artículo 271 del Acuerdo 048 de 2014 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

$\%_{MP}$ = Porcentaje de exigencia según el Macroproyecto y el tratamiento, de conformidad con el artículo 324 del Acuerdo 048 de 2014 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

VS_{ZGH} = Valor del suelo generador de la obligación según el mapa de Zonas Geoeconómicas Homogéneas vigente.

$\%_{CDF}$ = Porcentaje de la obligación a cumplir mediante la compra de derechos fiduciarios.

Parágrafo 1°. Será el Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín -ISVIMED- y/o la entidad que haga sus veces el encargado del cálculo y liquidación del valor de los derechos fiduciarios, de conformidad con los numerales 10 y 19 del artículo 311 del Decreto 883 de 2015 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

Parágrafo 2°. En el caso en que el particular interesado opte por la compra de derechos fiduciarios para Vivienda de Interés Social (VIS) y para Vivienda de Interés Prioritario (VIP), el cálculo del valor se deberá realizar de manera independiente, conforme a la fórmula descrita en el presente artículo.

Artículo 5°. Procedimiento para la compra de derechos fiduciarios VIS o VIP. La obligación a la que hace referencia el artículo 1° del presente decreto, se podrá hacer efectiva mediante la compra de derechos fiduciarios, de conformidad con el siguiente procedimiento:

5.1. Al momento de radicar el trámite de solicitud de licencia urbanística en el marco del proyecto inmobiliario presentado, el particular interesado deberá indicar al Curador Urbano el porcentaje de la obligación a cumplir mediante la compra de derechos fiduciarios, así como la modalidad por la que se opte, de conformidad con el artículo 6 del presente decreto.

En el caso de que exista un remanente frente al cumplimiento total de la obligación de generación de vivienda VIS y/o VIP, se deberá detallar en la propuesta del proyecto de dicho trámite el porcentaje correspondiente a la calificación de suelo y/o a la construcción de unidades de vivienda según lo establecido en el artículo 325 del Acuerdo Municipal 048 de 2014 y en el respectivo instrumento de planificación o las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.

5.2. El Curador Urbano, siguiendo las disposiciones a las que hace referencia el artículo 2.2.2.1.5.3.4 del Decreto 1077 de 2015 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya, así como los parágrafos 1 y 2 del artículo 4 del presente decreto, determinará los metros cuadrados para cumplimiento mediante la compra de derechos fiduciarios en el acta de observaciones, que resultan de multiplicar el área útil (A_u) y el porcentaje de exigencia ($\%_{MP}$).

5.3. El particular interesado presentará el acta de observaciones expedida por la Curaduría Urbana al Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín -ISVIMED- o la entidad que haga sus veces, con el fin de que se calcule y liquide el valor de los derechos fiduciarios con base en la fórmula establecida en el artículo anterior.

5.4. Una vez identificado el proyecto priorizado al que hace referencia el artículo 7 del presente decreto, el ISVIMED, le indicará al particular interesado la sociedad fiduciaria a la cual deberá ser consignado el valor de los derechos fiduciarios, así como el nombre y número del fideicomiso. Para tal efecto, el ISVIMED en un término no superior a

diez (10) días hábiles expedirá la correspondiente carta de instrucciones para vincular al interesado al fideicomiso constituido para el proyecto inmobiliario en el cual se realizará la compra de derechos fiduciarios.

Adicionalmente, cuando se trate de la modalidad de liberación de edificabilidad establecida en el numeral 6.2 del artículo 6 del presente decreto, será el ISVIMED o la entidad que haga sus veces, quien certifique al Curador Urbano los metros cuadrados liberados para cada una de las tipologías teniendo en cuenta la siguiente fórmula:

$$EL_{VIS/VIP} = EV_{VIS/VIP} * \%CDF$$

$EL_{VIS/VIP}$ = Edificabilidad liberada en términos de unidades de viviendas mediante derechos fiduciarios. El resultado de esta variable deberá ser un número entero, sin aproximaciones decimales.

$EV_{VIS/VIP}$ = Exigencia de vivienda VIS y/o VIP, de conformidad con el total de unidades de vivienda establecidos para cada uno de los macroproyectos y/o planes parciales adoptados.

$\%CDF$ = Porcentaje de la obligación a cumplir mediante la compra de derechos fiduciarios

- 5.5. La sociedad fiduciaria respectiva deberá certificar la adquisición de los derechos fiduciarios a los que se refiere el numeral anterior. Para tal efecto, la sociedad fiduciaria expedirá una constancia de pago por concepto de la compra de derechos fiduciarios producto de la obligación que se menciona en el numeral 1 del presente artículo.
- 5.6. De conformidad con lo establecido en el inciso 3 del artículo 2.2.2.1.5.3.4 del Decreto 1077 de 2015, para la expedición de la licencia urbanística, el certificado expedido en el numeral 5.5 deberá ser presentado ante el Curador Urbano a efectos de verificar el cumplimiento de los porcentajes obligatorios de compra de derechos fiduciarios, calificación de suelo o construcción para la generación de Vivienda de Interés Social (VIS) y/o Vivienda de Interés Prioritario (VIP) en el proyecto a licenciar.

Parágrafo 1°. De conformidad con las disposiciones del respectivo instrumento de planificación, en el caso en que no se cumpla el 100% de la obligación VIS y/o VIP mediante la compra de derechos fiduciarios, se deberá indicar en el acta de observaciones y en el acto administrativo que apruebe la solicitud, el porcentaje restante expresado en metros cuadrados correspondientes a la calificación de suelo y/o el número de viviendas a desarrollar por cada tipología para lograr el cumplimiento total de la obligación, por tanto la localización y delimitación de las áreas destinadas al cumplimiento de la obligación se hará en los planos que se aprueben con la correspondiente licencia de urbanización.

Parágrafo 2°. En el caso de la modalidad de liberación de edificabilidad establecida en el numeral 6.2 del artículo 6 del presente decreto, la sociedad fiduciaria deberá incluir dentro del documento de constitución de fiducia una cláusula de renuncia de los derechos fiduciarios a favor del fideicomitente constituyente.

Parágrafo 3°. La certificación expedida por la sociedad fiduciaria correspondiente en la que conste la compra de derechos fiduciarios deberá presentarse dentro del término establecido por el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya, para el cumplimiento del acta de observaciones, so pena de entenderse desistido el trámite.

Parágrafo 4°. Los fideicomisos que se constituyan para dar cumplimiento a lo estipulado en este artículo, deberán cumplir con lo dispuesto en el Decreto Nacional 1525 de 2008 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya en lo relacionado con la exposición al riesgo de recursos públicos, así como las demás disposiciones que le sean aplicables.

Parágrafo 5°. El particular interesado podrá adelantar de manera previa a la radicación del trámite de solicitud de licencia urbanística ante el Curador Urbano, una consulta al ISVIMED o la entidad que haga sus veces, en la que presente su proyecto urbanístico y la intención del cumplimiento a través de la Compra de Derechos Fiduciarios como acto preparatorio para la resolución efectiva de los tiempos establecidos en el presente artículo y así conocer de manera preliminar el valor a pagar en dinero por concepto de los Derechos Fiduciarios.

Artículo 6°. Modalidades de compra de derechos fiduciarios. El cumplimiento de los porcentajes obligatorios para la generación de Vivienda de Interés Social (VIS) y Vivienda de Interés Prioritario (VIP) mediante la compra de derechos fiduciarios por parte del particular interesado, en adelante adquirente, se podrá llevar a cabo mediante alguna de las siguientes modalidades:

6.1. Adquisición de derechos fiduciarios sin liberación de edificabilidad para el desarrollo de vivienda no VIS en el proyecto generador.

Cuando el adquirente opte por esta modalidad y conforme a lo previsto en el respectivo instrumento de planificación, se le restituirán los recursos depositados en el fideicomiso en la proporción que le corresponda una vez se liquide el mismo, teniendo en cuenta que en el caso de los fideicomitentes la responsabilidad es solidaria y limitada. Bajo esta modalidad, no habrá lugar a liberación de la edificabilidad asignada en el reparto para vivienda de interés social, la cual no podrá utilizarse para el número de viviendas de interés social definidas en el reparto.

6.2. Adquisición de derechos fiduciarios con liberación de edificabilidad para el desarrollo de vivienda no VIS en el proyecto generador.

Una vez cumplida la obligación de generación de vivienda VIS y/o VIP, mediante esta modalidad y conforme a lo previsto en el respectivo instrumento de planificación, la Unidad de Actuación Urbanística podrá disponer de la edificabilidad liberada al no desarrollar tal obligación que, en principio, se hace mediante la calificación de suelo o construcción en sitio. Lo anterior sin superar la edificabilidad total en vivienda asignada por el reparto.

En esta modalidad, los recursos derivados de la adquisición de derechos fiduciarios no serán retornados al adquirente, puesto que la liberación de la edificabilidad implica una renuncia a los mismos y se constituyen en una fuente de financiación de la Vivienda Social que permitirá apalancar su adquisición y la urbanización de nuevo suelo. Para tal efecto, la estructuración del fideicomiso en la sociedad fiduciaria deberá contemplar que, una vez depositados los recursos por parte del adquirente, cesará su participación en el fideicomiso para limitar su exposición como fideicomitente.

Parágrafo 1°. Los rendimientos financieros originados en el fideicomiso podrán destinarse al pago de la comisión fiduciaria y demás costos asociados a la operación del fideicomiso.

Parágrafo 2°. La calidad de adquirente se obtiene una vez se haya transferido la totalidad del valor de los derechos fiduciarios al fideicomiso al que se hace referencia en el numeral 5.4 del artículo 5 del presente decreto.

Parágrafo 3°. El cumplimiento de los porcentajes obligatorios para la generación de Vivienda de Interés Social (VIS) y Vivienda de Interés Prioritario (VIP) en las diferentes modalidades no son excluyentes, dado que se puede realizar una combinación entre las mismas y cumplir con la obligación a partir de las tres modalidades: la compra de derechos fiduciarios, la construcción de unidades de vivienda VIS y/o VIP y/o la calificación de suelo.

Artículo 7°. Portafolio de proyectos VIS y/o VIP. El Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín –ISVIMED-, o la entidad que haga sus veces, definirá un portafolio de proyectos VIS y/o VIP a desarrollar a través de contratos de fiducia mercantil, en los cuales el adquirente podrá comprar derechos fiduciarios. Este portafolio será definido por el ISVIMED, conforme con las funciones establecidas en los numerales 7 y 10 del artículo 311 del Decreto Municipal 883 de 2015 y deberá ponerse a disposición de la ciudadanía mediante los canales oficiales.

El portafolio deberá priorizar la ejecución de los proyectos VIS y/o VIP de la siguiente manera:

7.1. Aquellos proyectos que se encuentren activos, es decir, aquellos en etapa de construcción, que cuenten con licencia de construcción y con el título de propiedad del predio o las promesas de compraventa o los contratos para la adquisición del inmueble o inmuebles.

7.2. Aquellos en los cuales con los recursos derivados de la compra de derechos fiduciarios se logre completar totalmente el cierre financiero o aquel proyecto en donde se alcance a cubrir la mayor parte de dicho cierre.

Parágrafo 1°. En el evento en que no esté definido el portafolio de proyectos, el ISVIMED destinará los recursos obtenidos mediante la compra de derechos fiduciarios para la adquisición de inmuebles y/o suelo, de conformidad con el artículo 2.2.2.1.5.3.5 del Decreto 1077 de 2015, el Acuerdo Municipal 029 de 2013, el artículo 490 del Acuerdo Municipal 048 de 2014 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya. Estos recursos deberán ingresar a un fideicomiso, de conformidad con el numeral 5.4 del artículo 5 del presente decreto.

Parágrafo 2°. El ISVIMED podrá tener como base para el desarrollo de programas y/o proyectos inmobiliarios, el mapa orientativo denominado Áreas Potenciales para el Cumplimiento de la Obligación de Calificación de Suelo y/o Construcción de Unidades de Viviendas, que se anexa al presente decreto y hace parte integral del mismo, considerando el orden de prioridad establecido en el numeral 2 del artículo 326 del Acuerdo Municipal 048 de 2014, así como lo determinado por el instrumento de planificación complementaria.

Parágrafo 3°. En lo relacionado con los recursos derivados de la compra de derechos fiduciarios, los operadores urbanos deberán articularse con el ISVIMED o la entidad que haga sus veces de conformidad con el artículo 15 del Decreto Municipal 893 de 2017 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya, a efectos de priorizar el portafolio de proyectos y/o la adquisición de inmuebles y suelo para la generación de Vivienda de Interés Social (VIS) y de Vivienda Interés Prioritario (VIP) en los territorios a su cargo.

Artículo 8°. Cumplimiento de la exigencia VIS y/o VIP mediante la compra de derechos fiduciarios en las Áreas de Intervención Estratégica A partir de la entrada en vigencia del presente decreto, se podrá cumplir el 100% de la exigencia de generación de VIS y VIP mediante la compra derechos fiduciarios. Estos recursos se destinarán al interior de la misma Área de Intervención Estratégica que genera la obligación, siempre y cuando se trate de proyectos adelantados por la Administración Distrital o sus entes descentralizados, directamente o con el concurso de otros agentes.

Parágrafo. Los recursos generados en el Área de Intervención Estratégica MEDRío, zonas RíoNorte, RíoCentro y RíoSur, producto de la compra de derechos fiduciarios, se podrán destinar a cualquiera de las zonas o subzonas que conforman la respectiva Área de Intervención Estratégica MEDRío, de conformidad con el artículo 62 del Acuerdo Municipal 048 de 2014.

Artículo 9°. Obligaciones derivadas del licenciamiento urbanístico con normas anteriores al Acuerdo Municipal 048 de 2014. El cumplimiento de las obligaciones causadas con anterioridad a la publicación del Acuerdo Municipal 048 de 2014, por concepto de calificación de suelo en programas y proyectos de Vivienda de Interés Social (VIS) y/o Vivienda de Interés Prioritario (VIP) podrá llevarse a cabo mediante la compra de derechos fiduciarios. Para el cumplimiento de esta obligación, los metros cuadrados definidos para la obligación en la respectiva licencia, que resultan del producto entre el área útil (A_u) y el porcentaje de exigencia ($\%_{MP}$), se deben multiplicar por el valor de Zona Geoeconómica Homogénea vigente al momento del pago de la misma.

Artículo 10°. Transitoriedad del Decreto Municipal 1674 de 2016. Las licencias urbanísticas expedidas con anterioridad a la vigencia del presente decreto, mantendrán la reglamentación establecida en materia de compra de derechos fiduciarios, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Municipal 1674 de 2016, a menos que el titular de la licencia solicite la aplicabilidad de las disposiciones contenidas en el presente decreto.

Artículo 11°. Disponibilidad de la información. La información para dar cumplimiento al presente decreto deberá estar a disposición del Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín –ISVIMED–, o la entidad que haga sus veces para su consulta en los sistemas de información de la Alcaldía de Medellín o mediante requerimiento a las entidades y/o dependencias responsables de proveer la información.

Artículo 12°. Seguimiento y control al cumplimiento de la obligación VIP y/o VIP. El ISVIMED, deberá reportar a la Subsecretaría de Control Urbanístico copia de las certificaciones indicadas en el numeral 5.5 del artículo 5 del presente decreto, a fin que en el marco de sus funciones haga parte de la verificación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la respectiva licencia urbanística y la autorización de ocupación de inmuebles, en los casos que aplique.

Artículo 13°. Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín y deroga el Decreto Municipal 1674 de 2016.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

DANIEL QUINTERO CALLE
Alcalde Distrital de Medellín

JASBLLEIDY PIRAZÁN GARCÍA
Directora (E)
Departamento Administrativo de Planeación

RESOLUCIÓN 202350023685 DE 2023 (MARZO 23)

“Por medio de la cual se precisa la cartografía de las zonas que obedecen a la incorporación de los resultados de los estudios de amenaza de detalle por movimientos en masa del Acuerdo Municipal 48 de 2014, con base en el Decreto 0265 de 2022, para el predio identificado con matrícula inmobiliaria N°278354, localizado en los Barrios Los Balsos N°1 y San Lucas de la Comuna 14-Poblado”

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN, nombrada según Decreto 1011 del 22 de noviembre de 2022, en uso facultades legales, en especial de las conferidas por el parágrafo 3° del artículo 12 de la Ley 388 de 1997, adicionado por el artículo 190 del Decreto Ley 019 de 2012, y conforme al artículo 4 del Decreto 0265 de 2022,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo primero de la Ley 1523 de 2012 *“Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones”*, concibe la gestión del riesgo como:

“(…) un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

Parágrafo 1°. *La gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población”.*

La misma ley en sus artículos 2° y 3°, establece quienes son responsables de la gestión del riesgo; y el principio de oportuna información, entre otros, que orientan la gestión del riesgo:

“Artículo 2°. *(…) La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.*

En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo (…)

Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades.

Artículo 3°. **Principios generales.** *(…) 15. Principio de oportuna información: Para todos los efectos de esta ley, es obligación de las autoridades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres,*

mantener debidamente informadas a todas las personas naturales y jurídicas sobre: Posibilidades de riesgo, gestión de desastres, acciones de rehabilitación y construcción, así como también sobre las donaciones recibidas, las donaciones administradas y las donaciones entregadas”.

El artículo 14 de la citada ley, señala que los alcaldes como jefes de las administraciones locales, representan al Sistema Nacional en el distrito y el municipio, de la siguiente manera:

“El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

Parágrafo. Los alcaldes y la administración municipal o distrital, deberán integrar en la planificación del desarrollo local, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo de desastres, especialmente, a través de los planes de ordenamiento territorial, de desarrollo municipal o distrital y demás instrumentos de gestión pública”

El parágrafo 3° del artículo 12 de la Ley 388 de 1997, adicionado por el artículo 190 del Decreto Ley 019 de 2012, estableció:

"Parágrafo 3°: Cuando existan inconsistencias entre lo señalado en el Acuerdo que adopta el Plan de Ordenamiento Territorial y su cartografía oficial, prevalecerá lo establecido en el texto del Acuerdo y corresponderá al alcalde municipal o distrital, o la entidad delegada para el efecto, corregir las inconsistencias cartográficas, siempre que no impliquen modificación al articulado del Plan de Ordenamiento Territorial.

En el acto administrativo que realice la precisión cartográfica se definirán, con fundamento en las disposiciones del Plan de Ordenamiento Territorial y sus reglamentaciones, las normas urbanísticas aplicables al área objeto de la precisión. Una vez expedido el acto administrativo, el mismo deberá ser registrado en todos los planos de la cartografía oficial del correspondiente plan y sus instrumentos reglamentarios complementarios. Esta disposición también será aplicable para precisar la cartografía oficial cuando los estudios de detalle permitan determinar con mayor exactitud las condiciones jurídicas, físicas, geológicas y morfológicas de los terrenos”.

El Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, en su artículo 2.2.2.1.3.1.4, que compila el Decreto Nacional 1807 de 2014, señala que los estudios detallados están orientados a determinar la categorización del riesgo y establecer las medidas de mitigación correspondientes, con base en la zonificación establecida en el Plan de Ordenamiento Territorial. Para ello, estos estudios deberán tener en cuenta lo dispuesto por la subsección N°2- condiciones técnicas para la elaboración de estudios detallados-, en aquellos aspectos que le sean aplicables a los estudios de amenaza de detalle por movimiento en masa de la misma norma.

Por su parte, el artículo 2.2.2.1.3.2.2.8 del referido decreto, indica que para la incorporación de los resultados de estudios detallados al POT, estos se realizarán con base en los resultados de los estudios detallados y mediante acto administrativo, en donde el alcalde municipal o distrital o la dependencia delegada para el efecto, podrá realizar la precisión cartográfica y la definición de las normas

urbanísticas a que haya lugar, en el área objeto de estudio, de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial y deberá registrarse en todos los planos de la cartografía oficial.

El Acuerdo 48 2014 "Por medio del cual se adopta la revisión ajuste de largo plazo del Plan de Ordenamiento Territorial de Medellín y se dictan otras disposiciones" - POT- estableció en el primer párrafo del artículo 616 que:

"Artículo 616. Interpretación de las normas.

(...)Parágrafo 1. En consonancia con el Art 190 del Decreto Ley 019 de 2012, cuando existan inconsistencias entre lo señalado en el presente Acuerdo y su cartografía, prevalecerá lo establecido en el texto del Acuerdo. Corresponde a la Administración Municipal, corregir las inconsistencias cartográficas, siempre y cuando no impliquen modificaciones al articulado.

El acto administrativo que realice la precisión cartográfica se definirá con fundamento en las disposiciones del presente Acuerdo, sus reglamentaciones, las normas urbanísticas aplicables al área objeto de la precisión. Una vez expedido el acto administrativo, el mismo deberá ser registrado en todos los mapas. Esta disposición también será aplicable para precisar la cartografía oficial cuando los estudios de detalle permitan determinar con exactitud las condiciones jurídicas, físicas, geológicas y morfológicas de los terrenos.

Las modificaciones que se realicen a la cartografía deberán ser notificadas al Concejo de Medellín en el Informe de Gestión anual del Plan de Ordenamiento Territorial."

Se desprende de la norma citada, que la Administración Distrital, puede efectuar precisiones cartográficas con el fin de actualizar y determinar con mayor exactitud, las condiciones del territorio, si encuentra que, en los mapas adoptados con el Plan de Ordenamiento Territorial, existen cierto tipo de imprecisiones.

Precisado lo anterior, corresponde a este Departamento Administrativo de Planeación -DAP-, adscrito al Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, la facultad de corregir las inconsistencias y realizar las precisiones cartográficas relativas a la incorporación de los resultados de los estudios detallados, de acuerdo con la delegación realizada en el artículo cuarto del Decreto 0265 de 2022, "Por medio del cual se actualiza el procedimiento para las correcciones de las inconsistencias en la cartografía oficial y las precisiones fundamentadas en estudios de detalle, se delega en el Director del Departamento Administrativo de Planeación, se asignan unas funciones y se deroga el Decreto 1626 de 2015".

El procedimiento para la incorporación de los estudios de detalle en el marco de la gestión del riesgo, se encuentra consagrado en el capítulo 3 del mencionado decreto, específicamente en su artículo 50, con el fin de llevar a cabo precisiones fundamentadas en estudios de amenaza y/o riesgo de detalle en las áreas de amenaza y con condiciones de riesgo, así:

"Artículo 50. Incorporación y precisiones cartográficas estudios de detalle en el marco de la gestión del riesgo. Podrán ser incorporados a la cartografía oficial, los resultados de los estudios de amenaza y/o riesgo de

detalle por los fenómenos de: movimientos en masa, inundaciones y avenidas torrenciales, definidos en el Decreto Único reglamentario 1077 de 2015, además de otros estudios en el marco de la gestión del riesgo y el proceso de planificación y licenciamiento”.

El Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres -DAGR- mediante el radicado N°201920072340 del 28 de agosto de 2019, envió el concepto de viabilidad técnica de los estudios de amenaza de detalle para el predio identificado con matrícula inmobiliaria N°278354 con CBML 14110040014, localizado en el Barrio Los Balsos N°1, Comuna 14- El Poblado.

El oficio remitido del concepto de viabilidad técnica, contiene como parte de sus anexos, el informe de revisión del estudio de amenaza de detalle por movimientos en masa, requerido en el Acuerdo 48 de 2014 – Plan de Ordenamiento Territorial para el predio identificado con matrícula inmobiliaria N°278354 con CBML 14110040014; además, la carta de responsabilidad técnica del estudio realizado para el área identificada y clasificada como de amenaza alta y media en el Acuerdo 48 de 2014, para el predio identificado con matrícula inmobiliaria N°278354, expedida por el Ingeniero Geólogo Marco Fidel Gamboa Ramírez, los cuales hacen parte integral de la presente resolución.

El informe de revisión de estudios fue elaborado por funcionarios del DAGRD y del Departamento Administrativo de Planeación, dependencias adscritas al Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, en el marco de la Mesa Técnica, en la que fueron validados los resultados de zonificación para el predio identificado con matrícula inmobiliaria N°278354, ubicado en Barrio Los Balsos N°1 de la Comuna 14-Poblado, con sus respectivas categorías, como se indicará a continuación:

El Acuerdo 48 de 2014, clasificó el predio como amenaza por movimiento en masa (alta y media). No obstante, el estudio de amenaza de detalle arrojó como resultado la reclasificación del predio en amenaza por movimiento en masa (alta, media y baja).

En el citado informe se encuentra relacionadas las obras de mitigación recomendadas por el estudio para el predio objeto de estudio.

Por lo anterior, se procedió a realizar la evaluación técnica por parte de los profesionales de esta dependencia, la cual se encuentra contenida en la ficha N°00004229 de seguimiento y evaluación al POT, del módulo sePOT, en donde se describe:

“(…) El estudio de amenaza de detalle desarrollado para el lote con CBML 14110040014 ubicado en el barrio Los Balsos No.1 de la comuna 14 – El Poblado, re categoriza con mayor detalle las zonas identificadas como de amenaza alta y media por movimientos en masa en el lote objeto de análisis, a una zona de amenaza alta, media y baja por movimientos en masa, con base en los factores de seguridad obtenidos a partir del análisis de estabilidad y la información levantada en campo, por lo cual se hace necesario precisar la cartografía del área objeto de estudio.

Los resultados de la clasificación de la amenaza están en función de los análisis plasmados en el estudio, para el fenómeno de movimientos en masa,

dando como resultado la clasificación de amenaza alta, media y baja para movimientos en masa.

Como resultado del estudio de amenaza de detalle, se identifica que el total de área analizada por movimientos en masa corresponde a 26.582,75 m², del cual se actualiza el 99% del área analizada, la cual corresponde a 26.446,83 m². (...)."

De lo anterior, es importante precisar que acorde con lo dispuesto en el Decreto Único Nacional 1077 de 2015, la Ley 1523 de 2012 y el Acuerdo Municipal 48 de 2014, se analizaron las condiciones actuales del predio anteriormente referido, en cuanto a la categorización de la amenaza, las cuales, en función de los análisis del estudio y el fenómeno analizado (movimiento en masa) **dieron como resultado las categorías: alta, medio y bajo por movimientos en masa**; Por lo tanto, en el mapa N°5_Amenaza por movimientos en masa, se encuentran estas convenciones que precisan las clasificaciones protocolizadas en el Acuerdo 48 de 2014 y reflejan los resultados de los estudios para este sector.

Ahora bien, en cuanto a los profesionales que estuvieron a cargo del estudio, éstos serán considerados responsables de los resultados y recomendaciones definidas en el mismo, toda vez que en el REGLAMENTO COLOMBIANO DE CONSTRUCCIÓN SISMO RESISTENTE de 2010 – NSR 10-, en el Título H- ESTUDIOS GEOTÉCNICOS, numeral H.1.1.2.2, se define el cumplimiento y la responsabilidad de los estudios geotécnicos, donde se deberán realizar todas las investigaciones y análisis necesarios para la identificación de las amenazas, la adecuada caracterización del subsuelo, y los análisis de estabilidad.

Mediante el oficio con radicado N°202220134484 del 07 de diciembre de 2022, la Unidad de Planificación Territorial, adscrita a la Subdirección de Planeación Territorial y Estratégica de Ciudad, le solicitó a la Subdirección de Prospectiva, Información y Evaluación Estratégica: *“Solicitud de revisión estándares de las capas de “Suelo_Proteccion_union” y “Amenaza_Mov_Masa”, del Acuerdo 48 de 2014 – POT- para el polígono denominado “Los Balsos” localizado en la Comuna 14_El Poblado, Ficha 00004229 de Seguimiento y evaluación al POT del módulo -sePOT-”.*

La Subdirección de Prospectiva, Información y Evaluación Estratégica, emitió respuesta a lo requerido, mediante el oficio con radicado N°202320002028 del 11 de enero de 2023, en donde indicó:

*“(…) En atención a la solicitud radicada con **N°202220134484** en la cual nos solicita la revisión de las capas del asunto para resolver inconsistencias técnicas de los cambios propuestos mediante la **Ficha 00004229**, informamos que se da el visto bueno por parte de la Subdirección de Prospectiva, Información y Evaluación Estratégica de acuerdo al informe de revisión de estándares anexo e igualmente se respalda con la solución al caso **280097** por parte del grupo de soporte geográfico adscrito a la Secretaria de Innovación (Grupo 2).*

Por lo tanto, es posible proceder a la elaboración del acto administrativo asociado al cambio, según el protocolo establecido. (Subrayado y en negrilla fuera de texto).

Respecto a la norma urbanística general aplicable a la zona que se precisa cartográficamente -según lo señalado en el inciso 2 del párrafo 3 del artículo 190 del Decreto Ley 019 de 2012, y al primer inciso del artículo 60 del Decreto 0265 de 2022, será la definida en el Acuerdo Municipal 048 de 2014 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, para el polígono de tratamiento Z5_CN5_17 Consolidación Nivel 5, localizado en suelo urbano; además, de lo establecido para el manejo de las zonas de amenaza por movimiento en masa (alta, media y baja).

La Subdirección de Planeación Territorial y Estratégica de Ciudad, adscrita a este Departamento Administrativo de Planeación, mediante el oficio con radicado N°202320009027 del 30 de enero del presente año, solicitó expedir a la oficina jurídica el acto administrativo que valide la incorporación de los resultados del estudio de amenaza de detalle para el polígono denominado “Los Balsos”, localizado en la Comuna 14-El Poblado, Barrio Los Balsos No.1, correspondiente a la ficha de Seguimiento y Evaluación al POT 00004229 del módulo sePOT, solicitud que fue presentada con los siguientes anexos:

- Ficha de Seguimiento y Evaluación número 00004229.
- Informe con el resultado del estudio de amenaza de detalle por movimiento en masa para el Polígono “Los Balsos”.
- Concepto de viabilidad técnica del estudio de riesgo de detalle, emitido por la mesa técnica, para el predio con matrícula inmobiliaria N°278354 con CBML 14110040014.
- Carta de responsabilidad técnica, expedida por el Ingeniero Geólogo Marco Fidel Gamboa Ramírez.
- Imágenes de los Mapas: N. 2_Clasificación del suelo, N. 3_Categorías del suelo de protección, producción y suburbano, N. 5_Amenazas por movimientos en masa.
- GDB y los Diccionarios de datos de las capas “Suelo_Proteccion_union”, y “Amenaza_Mov_Masa”, con el respectivo ajuste.
- Comunicación interna para la Subdirección de Prospectiva, información y evaluación estratégica, solicitando revisión de estándares cartográficos, con el radicado N°202220134484 del 07 de diciembre de 2022.
- Aprobación de estándares cartográficos por parte de la Subdirección de prospectiva, información y evaluación estratégica, con el respectivo anexo (Informe de revisión de estándares (nfoResumen_Ficha4229.pdf) y Respuesta Grupo Geográfico (Requerimiento No. 280097.PNG)) con radicado N°202320002028 del 11 de enero de 2023.
- Solicitud de validación de la incorporación de los resultados del estudio de amenaza de detalle para el polígono denominado “Los Balsos” localizado en la Comuna 14_El Poblado, barrios San Lucas y Los Balsos No.1, correspondiente a la ficha de Seguimiento y Evaluación al POT 00004229 del módulo sePOT con radicado N°202320009027 del 30 de enero de 2023.

En consecuencia, una vez agotado el procedimiento administrativo que corresponde a la *Incorporación y precisiones cartográficas estudios de detalle en el marco de la gestión del riesgo*, contenido en el capítulo 3 del Decreto 0265 de 2022, específicamente en su artículo 50 y 51 en su numeral 51.3, y que acorde al estudio de amenaza de detalle desarrollado para el predio identificado con matrícula inmobiliaria N°278354, localizado en el Barrio los Balsos N°1 de la Comuna 14-El Poblado, y las validaciones del mismo por parte de las

dependencias competentes, se considera **VIABLE** proceder con la actualización de las capas “Suelo_Proteccion_union” y “Amenaza_Mov_Masa”, que hacen parte de los mapas que se enlistan a continuación, protocolizados con el Acuerdo 48 de 2014, a partir de la incorporación de los resultados de estudios de amenaza de detalle, para parte del polígonos de tratamiento: Z5_CN5_17 Consolidación Nivel 5, localizado en suelo urbano del Distrito Especial de Medellín.

Mapas que se precisan directamente:

- 3_Categorías del suelo de protección, producción y suburbano
- 5_Amenazas por movimientos en masa

Mapa que se precisan indirectamente:

- 2_Clasificación del Suelo (La precisión planteada hace alusión a una capa interna “Suelo_Protección_Union que conforma el plano, mas no a elementos que componen la clasificación del suelo, según lo establecido en el Acuerdo 48 de 2014 y en las convenciones del mapa protocolizado.)

En consecuencia de lo anterior, este Departamento Administrativo de Planeación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Precisar directamente los mapas: 3_Categorías del suelo de protección, producción y suburbano y, 5_Amenazas por movimientos en masa e indirectamente: el Mapa 2_Clasificación del Suelo, específicamente en la capa interna “Suelo_Proteccion_union”, protocolizados con el Acuerdo 48 de 2014, incorporando los resultados del estudio de amenaza de detalle por movimientos en masa del predio identificado con matrícula inmobiliaria N°278354 y con CBML 14110040014, ubicado en el Barrio Los Balsos N°1 de la comuna 14-El Poblado, suelo urbano del Distrito de Medellín, al tenor de lo dispuesto por el parágrafo 3° del artículo 12 de la Ley 388 de 1997, adicionado por el artículo 190 del Decreto Ley 019 de 2012 y conforme al procedimiento definido en el artículo 50 del Decreto Municipal 0265 de 2022.

PARÁGRAFO. Con esta resolución se protocolizan los documentos técnicos que soportan la precisión cartográfica de cada uno de los mapas, los cuales se presentan como anexos en la ficha N°00004229 de seguimiento y evaluación al POT, que hace parte del Módulo *sePOT*, la cual contiene las conclusiones de los resultados del estudio de amenaza de detalle por movimientos en masa desarrollado para el predio identificado con matrícula inmobiliaria N°278354 y con CBML 14110040014, ubicado en el Barrio Los Balsos N°1 de la comuna 14-El Poblado. Dado el volumen del estudio y sus anexos, una vez publicado este acto administrativo, los resultados podrán ser consultados en su integridad, en el micro sitio del Departamento Administrativo de Planeación, en la página oficial del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.

ARTÍCULO SEGUNDO. La norma urbanística general aplicable al polígono donde se ubica el área ajustada (comuna 14-El Poblado, Barrio Los Balsos N°1), continuará siendo la definida en el Acuerdo 48 de 2014 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, para el polígono de tratamiento Z5_CN5_17 Consolidación Nivel 5.

ARTÍCULO TERCERO. Remitir copia del presente acto administrativo y la actualización de los planos mencionados, a los curadores urbanos de la ciudad, al archivo del Concejo Municipal, al Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres - DAGRD, a la Secretaría de Gestión y Control Territorial del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín y al Área Metropolitana del Valle de Aburra, para efectos de su difusión y aplicación.

PARÁGRAFO. Mientras la Subdirección de Prospectiva, Información y Evaluación Estratégica, adelanta el proceso de actualización cartográfica contenida en esta resolución, en caso de requerirse, deberá consultarse los detalles de la misma ante la Subdirección de Planeación Territorial y Estratégica de Ciudad. Ambas subdirecciones están adscritas a este Departamento Administrativo de Planeación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Oficial y en la página web del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín; incorporar en todos los planos de la cartografía oficial del Plan de Ordenamiento Territorial y sus instrumentos reglamentarios y complementarios; y divulgar a través de los sistemas técnicos de información municipales.

Dada en Medellín, a los veintitrés (23) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JASBLLEIDY PIRAZÁN GARCÍA

Directora

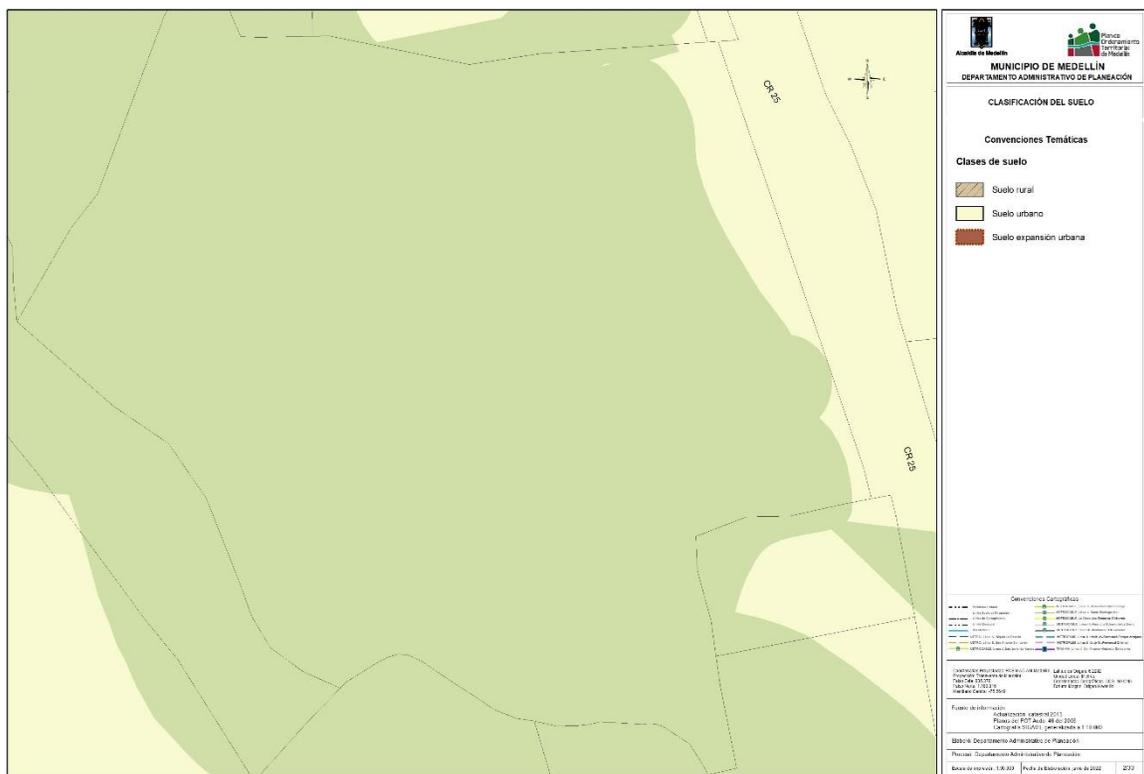
Departamento Administrativo De Planeación

Anexo 01 Imágenes Planos Protocolizados acuerdo 48 de 2014 y planos Precisión cartográfica. Resolución número 202350023685 de 2023

Mapa 02_Clasificación del Suelo. Protocolizado Acuerdo 48 de 2014.



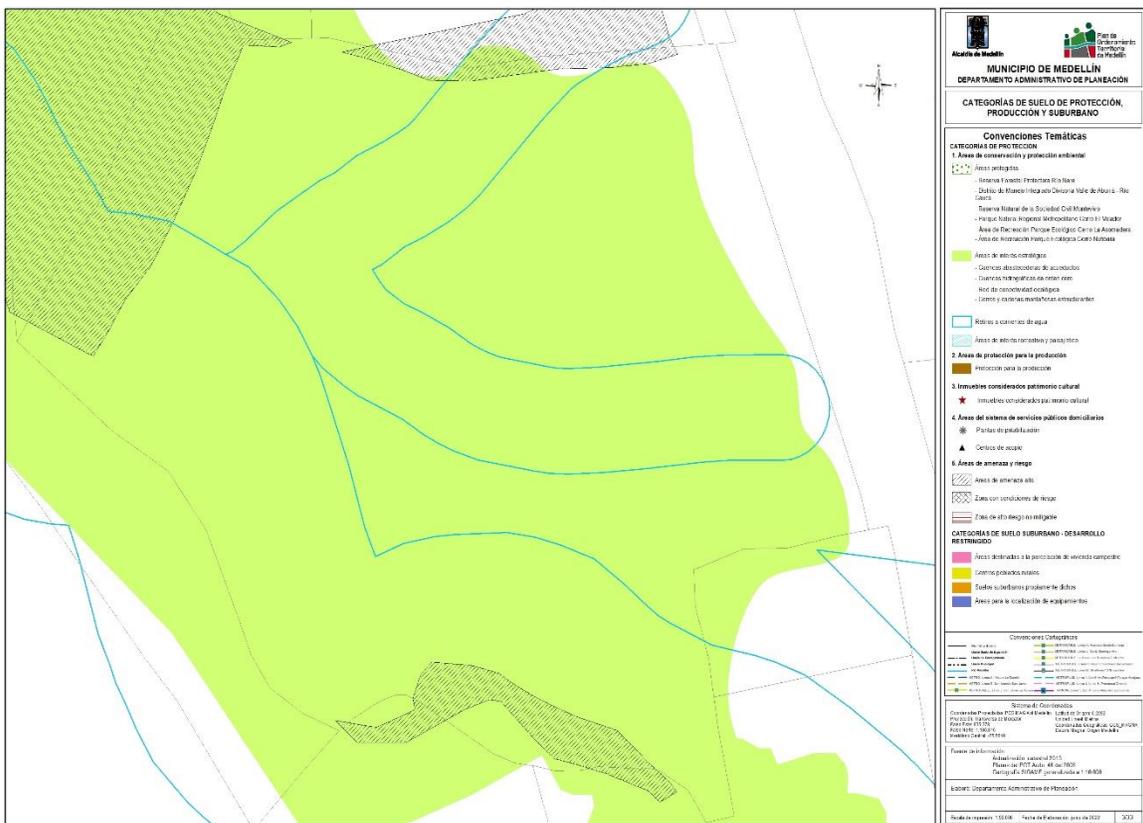
Mapa 02_Clasificación del Suelo. Propuesta Precisión Cartográfica



Mapa 03_Categorías del suelo de protección, producción y suburbano. Protocolizado Acuerdo 48 de 2014.



Mapa 03_Categorías del suelo de protección, producción y suburbano. **Propuesta** **Precisión Cartográfica.**



Anexo 02

Ficha de Seguimiento y Evaluación 00004229 del módulo sePOT. Resolución número 202350023685 de 2023

 Alcaldía de Medellín	Ficha Nro.00004229	
--	---------------------------	---

Aspectos Generales

Nro. Ficha 00004229	Tipo de Ficha Amenaza y Riesgos	Sub-Tipo de Ficha Propuesta cartografica
-------------------------------	---	--

Localización

CBML	14110040014	Tipo de Elemento	Lote
Comuna/ Corregimiento	14 - El Poblado, 14 - El Poblado	Barrio/Vereda	1412 - San Lucas, 1411 - Los Balsos No.1
Instrumentos	Suroriental	Polígonos de Tratamiento	Z5_CN5_17 Consolidación Nivel 5
Dirección	CR 025 CL S 012 14 LOTE	Matrícula	278354

Solicitante

Nombre	Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres.	Dirección	Carrera 53A No 42 101	Radicado	201920072340
Correo		Teléfono	385 50 67		
Asunto - Objeto					
Concepto de viabilidad técnica del estudio de amenaza de detalle desarrollado para el predio con matrícula inmobiliaria No. 278354 (CBML: 14110040014).					

Reglamentación

Sistema/Sub-Sistema	Temática	Tipo
Áreas de amenaza y riesgo		
Acto Administrativo	Artículo	Estructura DTS
Acuerdo 48 de 2014	54	

Mapas a ajustar

3. Categorías del suelo de protección, producción y suburbano
5. Amenazas por movimientos en masa

Situación

Incorporación de los resultados del estudio de amenaza de detalle para el lote identificado con CBML 14110040014 ubicado en el barrio Balsos No.1 de la comuna 14 - El Poblado.

Descripción

El Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres (DAGR) por medio de radicado No. 201920072340 envió al Departamento Administrativo de Planeación, el concepto de viabilidad técnica del estudio de amenaza de detalle elaborado por el consultor MARCO FIDEL GAMBOA RAMÍREZ para el predio denominado Los Balsos, correspondiente al lote con CBML 14110040014, ubicado en la margen derecha de la quebrada La Aguacatala después de su cruce con la Transversal 25 en el barrio Los Balsos No.1 de la comuna 14 – El Poblado.

En atención a esta solicitud, el Departamento Administrativo de Planeación procedió con la revisión del estudio, el concepto de viabilidad técnica y la carta de responsabilidad técnica para darle continuidad al proceso conforme a lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, la Ley 1523 de 2012, el Acuerdo Municipal 48 de 2014 y el artículo 50 del Decreto 0265 de 2022.

De acuerdo al estudio de detalle, se incluye la definición y caracterización de los materiales que componen el subsuelo, la evaluación de los perfiles estratigráficos, el análisis de estabilidad de la zona y demás características importantes en la caracterización geológica – geotécnica que enmarca el polígono del lote de

interés. Con base en la caracterización de las unidades geológicas de la superficie, la geomorfología, los resultados del programa de exploración y las propiedades geotécnicas de los materiales que componen el subsuelo, se definen los modelos de análisis para evaluar la estabilidad de las laderas del sector.

El análisis de amenaza por movimientos en masa está constituido por dos partes, el análisis de estabilidad que se realiza por medio del método determinístico, que es un análisis cuantitativo en el cual se calcula el factor de seguridad de cada ladera, y el análisis de la distancia de viaje o runout, que indica hasta dónde puede llegar un posible movimiento en masa. La superposición de estos dos resultados arroja la amenaza total por movimientos en masa.

Para el análisis de la estabilidad se requiere la elaboración de modelos para evaluar las condiciones de los taludes con base en la información de detalle obtenida a partir de los datos de campo y la información de la exploración del subsuelo, con estos datos se calcula el factor de seguridad al deslizamiento de las laderas. Estos modelos requieren información relacionada con la estratigrafía del sector, estructura, propiedades de la resistencia de los materiales, ángulo de fricción interno y modelos de simulación de niveles freáticos.

El estudio realiza un análisis de las condiciones actuales del predio y recomienda unas medidas de intervención que permiten garantizar las condiciones de estabilidad actuales del predio. De conformidad con lo establecido en el concepto de viabilidad técnica del estudio se mencionan las siguientes medidas de intervención:

- Se recomienda realizar un manejo adecuado de las aguas de escorrentía en el sector del guadual y en general de la zona saturada colindante con los afloramientos de agua (Afluente 1 y 2), para esto se sugiere un sistema de drenaje que busca captar las aguas de escorrentía y conducir las adecuadamente hacia los canales existentes. Estos canales se recomienda ejecutarlos con un revestimiento con geomembrana con el fin que los mismos sean flexibles, teniendo las menores dimensiones para los canales secundarios y las mayores para los canales de mayor longitud o primarios
- En la ladera del norte del polígono, contigua al Complex Los Balsos se recomienda no realizar cortes del terreno que modifiquen la pendiente natural.
- Debido a que en el lote predominan las amenazas medias y bajas y, a que no se recomiendan obras de gran envergadura para el control de las mismas no se considera necesario formular un plan de monitoreo para las acciones planteadas en este estudio, sin embargo, como todo tipo de obra estas deben recibir el mantenimiento requerido.

En este sentido, se deberán atender cada una de las conclusiones definidas en el concepto de viabilidad técnica del estudio de detalle, para la precisión cartográfica que incorpora estos estudios a la cartografía del Acuerdo 48 de 2014.

Imágenes de la Situación



Figura 1. Localización de la zona de estudio.

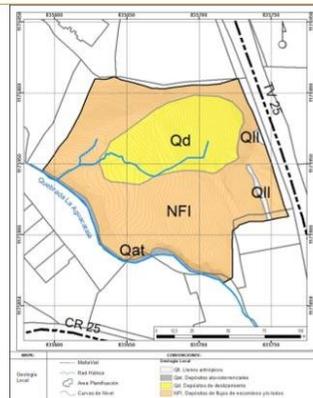


Figura 2. Mapa de geología local.

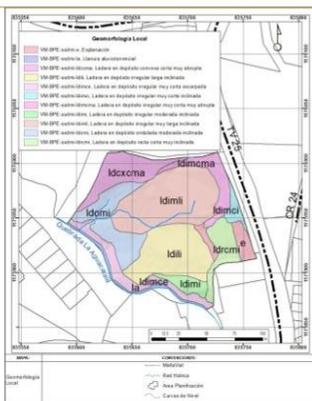


Figura 3. Mapa de geomorfología local.

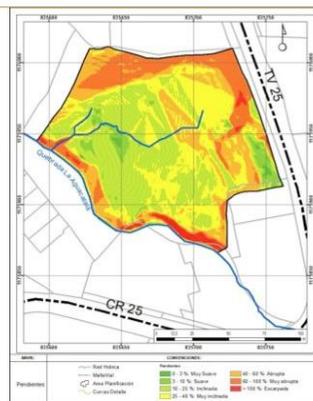


Figura 4. Mapa de pendientes.

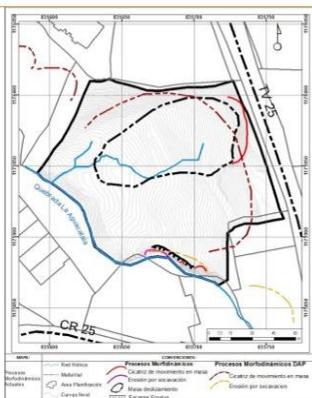


Figura 5. Mapa de procesos.



Alcaldía de Medellín

Ficha Nro.00004229



Evento fenómeno

Movimiento en Masa

Cambio en el polígono

Amenaza

Alta, Media

Riesgo

N/A

Adición

Modificación

Sustracción

Nuevo Estudio

Morfometría

El mapa de pendientes representa la distribución del grado de inclinación del terreno, definido entre la superficie del terreno y la horizontal. La pendiente, como componente del relieve, se expresa en porcentaje o grados y para su análisis se utiliza los rangos preestablecidos para la planificación.

A continuación, se describen los rangos identificados:

Rango de pendientes 0 10% (Muy suave - Suave): Este conjunto de pendientes representa el 4,55 % del área de interés y está distribuido en el costado central y oriental del polígono.

Rango de pendientes 11 25% (Inclinada): Representa el rango de mayor distribución, y está relacionado con el rango descrito anteriormente, se encuentra distribuido al suroriente, centro y oriente del área de interés.

Rango de pendientes 26 40% (Muy Inclinada): corresponde al 27,25% del área de interés, y se distribuye sobre todas las laderas del polígono.

Rango de pendientes 41 60% (Abrupta): correspondiente al 28,11% del total del área de estudio y su distribución se encuentra asociada con el rango de pendientes anterior.

Rango de pendientes 60 >100% (Muy Abrupta): corresponde al 16,41% del total del área de estudio y su distribución se da a lo largo de las laderas que bordean los cauces de la quebrada La Aguacatala y las laderas que limitan con el Complex de Los Balsos.

Rango Pendiente (%)

4-10, 11-25, 26-40, 41-60

Geología

Las unidades superficiales que afloran en el área de interés, corresponden principalmente a depósitos de flujos de lodos y/o escombros, llenos antrópicos, depósitos de deslizamiento y depósitos aluviotorrenciales de la quebrada La Aguacatala. (Figura anexa)

Flujo de lodos y/o escombros NFI: En el área de estudio se identifican cuatro eventos de flujos de lodos y escombros, que varían en composición, textura y color.

Depósito de deslizamiento: Corresponden a la acumulación de materiales producto de movimientos de masa recientes ocurridos en los terrenos inclinados, generados por una combinación de factores como la gravedad, el agua y la intervención humana, entre otras. Se identifican sobre el sector norte y centro del área de planificación, en el sector del gradual.

Depósitos aluviotorrenciales: corresponde a depósitos que generan algunas corrientes hídricas durante eventos de avenidas torrenciales, por su alta energía del agua permiten arrastrar materiales de granulometría heterogéneas que incluyen desde bloques hasta materiales arenosos y finos. Estos depósitos se identifican en el cauce y algunas orillas de la quebrada La Aguacatala que se encuentran en el área de planificación.

Llenos antrópicos: representan la acumulación de materiales producto de la conformación topográfica del terreno para la instalación de infraestructura, tales como el tramo sureste del área de interés en la margen

izquierda de la Transversal 25 y una franja angosta en el parqueadero del restaurante Casablanca.

Unidad Geologica

Q, LL

Tipo Estructura

N/A

Geomorfología

El rasgo geomorfológico principal en el área de interés, son las superficies suaves en depósitos moderadamente incisadas producto de la quebrada La Aguacatala. En esta unidad geomorfológica se diferencian diferentes tipos de laderas, desarrollados sobre depósito de flujos de lodos y/o escombros y deslizamientos.

Explicación (VM-BPE-ssdmi-e): esta subunidad está asociada por las intervenciones antrópicas para el desarrollo del parqueadero de Casablanca y una antigua vía en el interior del lote, localizada al suroriente del polígono.

Llanura Aluviotorrencial (VM-BPE-ssdmi-la): está localizada en las márgenes de la quebrada La Aguacatala (al costado sur del predio).

Ladera en depósito convexa corta muy abrupta (VM-BPE-ssdmi-ldxcma): se localiza en el costado norte del polígono, limitado por el Complejo de los Balsos.

Ladera en depósito recta corta muy inclinada (VM-BPE-ssdmi-ldrcmi): se localiza en el costado sur oriental del polígono.

Ladera en depósito irregular muy corta escarpada (VM-BPE-ssdmi-ldimce): se localiza en el sector sur del área de planificación, delimitado por la quebrada La Aguacatala.

Ladera en depósito irregular muy corta inclinada (VM-BPE-ssdmi-ldimci): esta unidad se localiza al este del polígono de estudio, limitada por la Transversal 25.

Ladera en depósito irregular muy corta muy abrupta (VM-BPE-ssdmi-ldimcma): se localiza en el costado noreste del predio, delimitado al norte por la Transversal 25.

Ladera en depósito irregular muy larga inclinada (VM-BPE-ssdmi-ldimli): se localiza en el centro del área de planificación.

Ladera en depósito irregular moderada inclinada (VM-BPE-ssdmi-ldimi): Esta unidad se localiza en el costado sur del predio.

Ladera en depósito ondulada moderada inclinada (VM-BPE-ssdmi-ldomi): se localiza en el costado oeste del predio.

Ladera en depósito irregular larga inclinada (VM-BPE-ssdmi-ldili): se localiza en el centro del área de planificación.

Macro unidad bloque

Valle Medio Bloque Poblado - Envigado

Unidad geomorfológica

Superficie suave por depositación moderadamente incisadas (SSDMI).

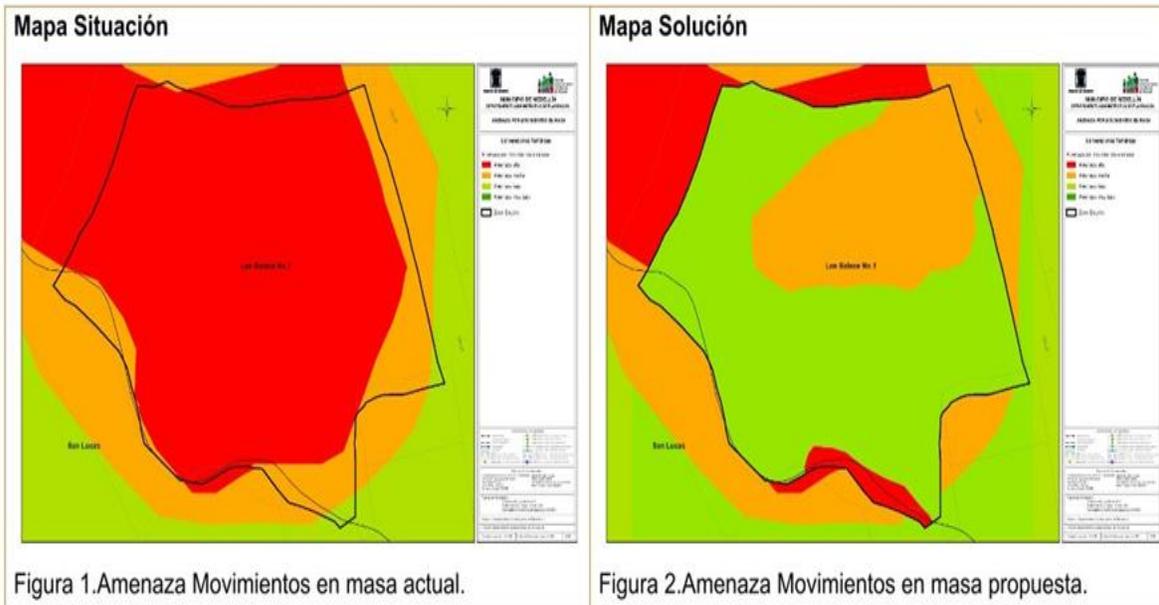
Hidrología

La red hídrica del Acuerdo 48 de 2014 identifica en el predio de interés la quebrada 2 afluentes de la quebrada la Aguacatala con un retiro de 10 m y a un costado la quebrada La Aguacatala con un retiro de 30 m.

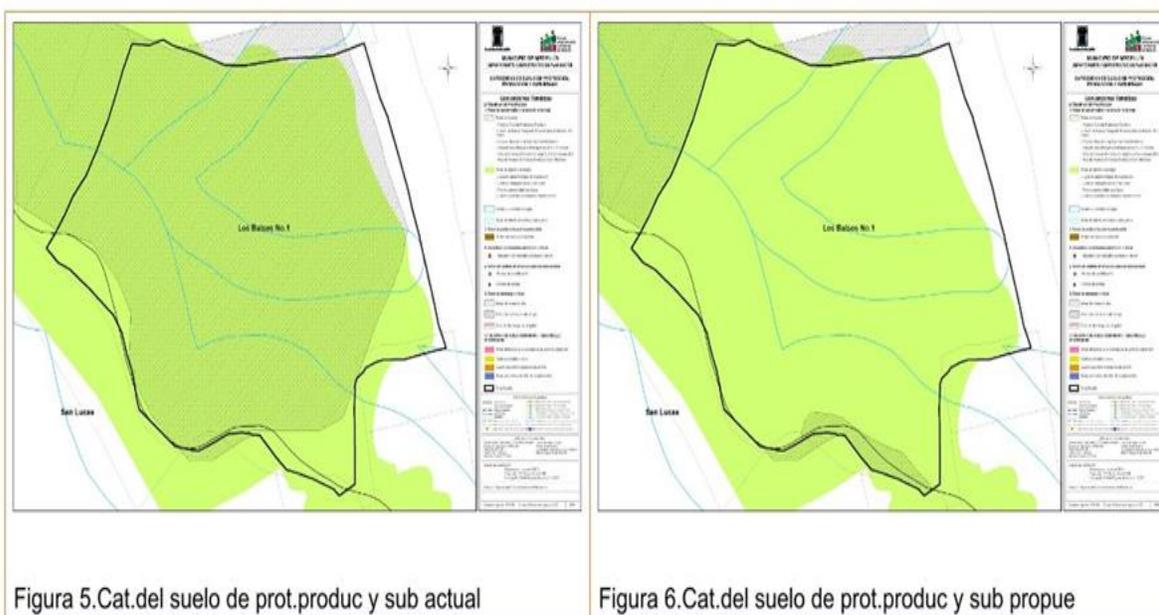
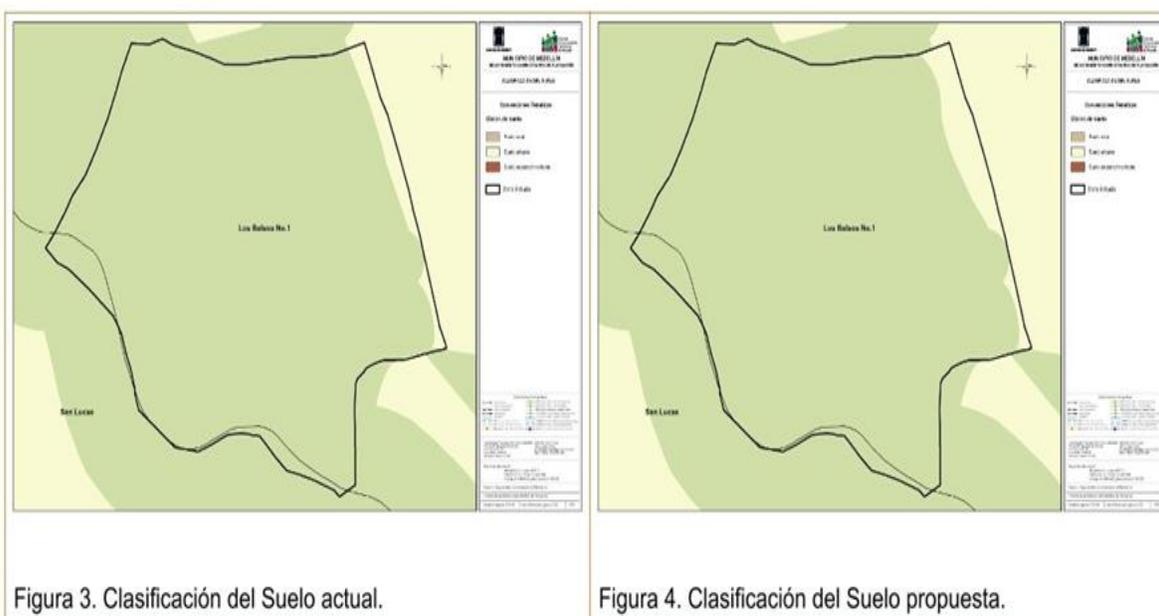


Alcaldía de Medellín

Ficha Nro.00004229



Área ajustada	26.446,83
---------------	-----------





Alcaldía de Medellín

Ficha Nro.00004229



Documentos

Documen	202320002028_VoBo_ESTANDARES.pdf
Descripción	Visto Bueno al cumplimiento de estándares geograficos por parte de la Subdirección de Prospectiva, información y evaluación estratégica
Documen	Informe_Revision_Estandares.pdf
Descripción	Informe de Revisión de Estandares emitido por la Subdirección de Prospectiva, información y evaluación estratégica
Documen	Informe_GRUPO2.png
Descripción	Visto Bueno Grupo geografico (grupo2) de la Secretaría de Innovación Digital
Documen	Estudio_Detalle_Los_Balsos_MM.pdf
Descripción	Informe del estudio de amenaza de detalle Los Balsos.
Documen	Solicitud_201920072340.pdf
Descripción	Radicado No. 201920072340 - Oficio de remisión del concepto de viabilidad técnica del estudio de amenaza de detalle del Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo al Departamento Administrativo de Planeación.
Documen	D_I_Los_Balsos.pdf
Descripción	Concepto de viabilidad técnica-Informe de aprobación del estudio de amenaza de detalle, donde se realiza un resumen de la zonificación de la amenaza por movimientos en masa obtenida en el estudio con sus respectivas recomendaciones.
Documen	CartaResponsabilidad_Los_Balsos.pdf
Descripción	Carta de responsabilidad técnica del consultor MARCO FIDEL GAMBOA RAMIREZ que elaboró el estudio y su responsabilidad con los resultados obtenidos.

Trámite

Estado	Prioridad del trámite	Ubicación
Sin Ficha	Largo Plazo	Subdirección de Información
Edición	Inmediato	Equipo Jurídico
Revisión	Corto Plazo	Ajustes
Trámite	Medio Plazo	Otra
Terminado		

Responsables

Leonel de Jesús Rincón Morales
Dora Patricia Ortiz Gomez (Líder sePOT)
Alejandra Díaz Rivera

Observaciones

Usuario	Alejandra Díaz Rivera	Fecha	23/10/2022
Observación			
Se ajusta la situación, solución y propuesta, el solicitante, la reglamentación, se incluyen los mapas actuales y propuesta que se precisan objeto de la incorporación del estudio y se adjunta el informe del estudio de detalle. Se pasa a revisión.			
Usuario	Lida Yohanna Lopez	Fecha	05/12/2022
Observación			
Tras haber sido presentado el caso en el comité Interno de Precisiones Cartográficas, se da trámite a la ficha para ser enviada Subdirección de Prospectiva, para Validación de estándares cartográficos.			
Usuario	Lida Yohanna Lopez	Fecha	25/01/2023
Observación			
Se anexa el Visto Bueno a los estándares geograficos con sus respectivos informes, emitido por la Subdirección de Prospectiva, Información y Evaluación Estratégica de Ciudad.			
Usuario	Lida Yohanna Lopez	Fecha	25/01/2023
Observación			
Con el Visto Bueno de Estandares Geograficos emitido por la Subdirección de Prospectiva, Información y Evaluación Estratégica de Ciudad, se da continuidad al procedimiento establecido para las precisiones Cartograficas, enviando la Solicitud de validación de la Incorporación al Equipo Jurídico del DAP.			

Anexo 03

Concepto de viabilidad técnica con Radicado 201920072340 y su respectivo Informe de Revisión de la viabilidad técnica de los estudios de amenaza de detalle para los predios con Matrícula Inmobiliaria N. 218354 (CBML: 14110040014) POBLADO – COMUNA 14

Resolución número 202350023685 de 2023



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos



* 2 0 1 9 2 0 0 7 2 3 4 0 *

Medellín, 28/08/2019

Doctora

ANA CATHALINA OCHOA YEPES

Directora Departamento Administrativo de Planeación
Medellín

ASUNTO: Concepto de viabilidad técnica del estudio de amenaza de detalle desarrollado para el predio con matrícula inmobiliaria No. 278354 (CBML: 14110040014).

Por medio del presente oficio, se remite el documento técnico de evaluación de los resultados del estudio de amenaza de detalle por movimiento en masa, desarrollado para el predio con matrícula inmobiliaria No. 278354 (CBML: 14110040014), ubicado en el barrio Los Balsos No. 1 de la comuna 14 de Medellín.

Este concepto de viabilidad, expedido por el equipo técnico evaluador conformado para la revisión de los estudios de riesgo y/o amenaza de detalle, e integrado por profesionales del Departamento Administrativo de Planeación y el Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres –DAGR–, se remite al Departamento Administrativo de Planeación, con el fin de que se surtan todos los procedimientos necesarios para la incorporación de los resultados en la cartografía oficial del POT, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1626 de 2015. De esta manera, dicho Departamento deberá expedir el respectivo acto administrativo con el cual se precise la cartografía oficial, incorporando los resultados de los estudios. En dicho documento se deberá definir, con fundamento en el Plan de Ordenamiento Territorial y sus disposiciones complementarias, las normas urbanísticas aplicables al área objeto de la precisión.

Cordialmente,

JAIME ENRIQUE GOMEZ ZAPATA
SUBDIRECTOR DAGRD

Director (E) DAGRD

Anexo: Concepto de viabilidad técnica de los estudios de amenaza de detalle_ Predio con matrícula inmobiliaria No. 278354 (CBML: 14110040014).



Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N°52 - 165. Código Postal 50015
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (57) 44 44 144
Conmutador: 385 55 55
Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

INFORME DE REVISIÓN DEL ESTUDIO DE AMENAZA DE DETALLE POR MOVIMIENTOS EN MASA, REQUERIDO EN EL ACUERDO 48 DE 2014 – PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

PREDIOS CON MATRICULA INMOBILIARIA N° 278354
(CBML: 14110040014)
POBLADO – COMUNA 14

De acuerdo a lo expresado en el artículo 4 del Decreto 1626 de 2015 "Por medio del cual se reglamenta el procedimiento para las correcciones y precisiones de la cartografía oficial del Plan de Ordenamiento Territorial - POT -, la incorporación cartográfica de los resultados de los estudios de detalle y se asigna una función" y el anexo relacionado con las especificaciones técnicas para los estudios de detalle de amenaza, vulnerabilidad y riesgo por movimientos en masa, inundaciones y avenidas torrenciales, con sus respectivas medidas de intervención en el municipio de Medellín, el equipo técnico de revisión conformado por funcionarios del Departamento Administrativo de Planeación - DAP- y el Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres - DAGRD - evaluó los resultados del "estudio de amenaza de detalle por movimiento en masa en el lote Los Balsos" verificando el cumplimiento de las especificaciones técnicas contenidas en el Decreto 1626 de 2015, y los insumos básicos relacionados con: geología, geomorfología, morfodinámica y geotecnia, los cuales permitieron realizar el análisis de la amenaza por movimientos en masa para dicho polígono. Es de anotar que dichos resultados no fueron revisados por personal técnico de la Secretaría de Medio Ambiente, ya que esta entidad solo revisa el componente hidrológico- hidráulico asociado a eventos por inundación y avenidas torrenciales, y para este estudio solo se analizó la amenaza por movimientos en masa, el cual es revisado en conjunto por los departamentos administrativos ya mencionados.

A continuación se presenta un consolidado de los resultados del estudio de amenaza por movimientos en masa de detalle para el predio, en el cual se analiza y zonifica la amenaza en condiciones actuales, y se definen las recomendaciones y acciones necesarias de mitigación para el predio estudiado.

La amenaza obtenida mediante el método determinístico se expresa, de acuerdo a una escala cuantitativa, de la siguiente manera: **Amenaza alta** ($FS \leq 1.2$; o Probabilidad de Ruptura (PR) $\geq 0,05/año$), **Amenaza media** ($1.2 < FS \leq 1.5$; PR: $0,0002/año - 0,05/año$) y **Amenaza baja** ($FS > 1.5$; PR: $<0,0002/año$).

TIPO DE ESTUDIO	Estudio de amenaza de detalle por movimientos en masa
COMUNA	14 – El Poblado
BARRIO	Los Balsos No. 1
CATEGORÍA (POT - 2014)	Zona de amenaza alta y media por movimiento en masa
No. POLÍGONO	NA



Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

LOCALIZACIÓN

El área de estudio se ubica sobre la margen derecha de la quebrada La Aguacatala después de su cruce con la Transversal 25 en el barrio Los Balsos No.1 de la comuna 14 (Poblado) del municipio de Medellín. (Figura 1).



Figura 1. Localización de la zona de estudio.

AMENAZA POR MOVIMIENTO EN MASA

Con base en el método determinístico aplicado (análisis de estabilidad basado en la información de campo y la exploración del subsuelo), y teniendo en cuenta los rangos definidos por el Decreto 1626 de 2015, el área de estudio se clasifica en las siguientes categorías, las cuales se representan en la figura 2:

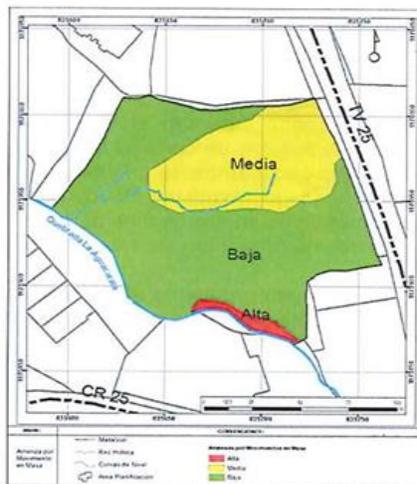


Figura 2. Zonificación de amenaza por movimiento en masa

Amenaza alta: Este sector se localiza en una franja angosta y alargada sobre el costado derecho de la quebrada La Aguacatala, asociado a los procesos morfodinámicos activos que se presentan, tales como socavación lateral y movimientos en masa superficiales. La zona clasificada como amenaza alta presenta pendientes abruptas y está desarrollada sobre depósitos de flujos de lodos y/o escombros.

Amenaza media: Se define esta categoría de amenaza en el área central del polígono asociada a una masa de un deslizamiento cuya inestabilidad está asociada a su naturaleza removida y sin consolidar, además de presentar gran cantidad de agua superficial y subsuperficial en el sector. Se debe tener cuidado en su manejo y evitar cualquier tipo de intervención, ya que la amenaza media puede convertirse fácilmente en amenaza alta, si los usos del suelo no son adecuados.

Amenaza baja: Comprende la mayor parte del predio de planificación; geomorfológicamente se asocia a las diferentes laderas desarrolladas sobre los depósitos de vertiente. Se destaca que en estos sectores no se identificaron procesos erosivos o movimientos en masa de importancia geotécnica, que puedan condicionar la estabilidad de sector.



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

RECOMENDACIONES

- Se recomienda realizar un manejo adecuado de las aguas de escorrentía en el sector del gradual y en general de la zona saturada colindante con los afloramientos de agua (Afluente 1 y 2), para esto se sugiere un sistema de drenaje que busca captar las aguas de escorrentía y conducir las adecuadamente hacia los canales existentes. Estos canales se recomienda ejecutarlos con un revestimiento con geomembrana con el fin que los mismos sean flexibles, teniendo las menores dimensiones para los canales secundarios y las mayores para los canales de mayor longitud o primarios
- En la ladera del norte del polígono, contigua al Complejo Los Balsos se recomienda no realizar cortes del terreno que modifiquen la pendiente natural.
- Debido a que en el lote predominan las amenazas medias y bajas y, a que no se recomiendan obras de gran envergadura para el control de las mismas no se considera necesario formular un plan de monitoreo para las acciones planteadas en este estudio, sin embargo, como todo tipo de obra estas deben recibir el mantenimiento requerido.

Finalmente, el estudio precisa o reclasifica con mayor detalle las zonas identificadas como de amenaza alta, media y baja por movimientos en masa en el polígono objeto de análisis, con base en los factores de seguridad obtenidos a partir del análisis de estabilidad y la información levantada en campo, por lo cual se requiere realizar la precisión cartográfica del área objeto de estudio.

Elaborado por:

Mario A. Flórez Arroyave
Ingeniero Geólogo (Contratista)
DAGR

Martín Alberto Molina Olano
Ingeniero Geólogo
Departamento Administrativo de Planeación

Claudia P. Peláez Mesa
Ingeniera Geóloga
DAGR

Diana Patricia Cataño Alzate
Geóloga
DAGR

Orly Tatiana Castañeda Rojas
Ingeniera Civil, Magister en Geotecnia
DAGR

Alejandra Díaz Rivera
Geóloga (Contratista)
Departamento Administrativo de Planeación



Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co

Anexo 06
Concepto de Validación de estándares Cartográficos por parte de la
Subdirección de Prospectiva, Información y Evaluación Estratégica con
Radicado 202320002028

Resolución número 202350023685 de 2023



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación



* 2 0 2 3 2 0 0 2 0 2 8 *
Medellín, 11/01/2023

Doctor

JAIME HUMBERTO PIZARRO ARTEAGA

Líder de Programa

Unidad de Planificación Territorial

Subdirección de Planeación Territorial y Estratégica de Ciudad

Departamento Administrativo de Planeación

Municipio de Medellín

La ciudad

Referencia: Respuesta a Solicitud de revisión estándares de las capas de “Suelo_Proteccion_union” y “Amenaza_Mov_Masa”, del Acuerdo 48 de 2014 – POT- para el polígono denominado “Los Balsos” localizado en la Comuna 14_El Poblado, Ficha **00004229** de Seguimiento y evaluación al POT del módulo -sePOT-.

Cordial saludo,

En atención a la solicitud radicada con **N° 202220134484** en la cual nos solicita la revisión de las capas del asunto para resolver inconsistencias técnicas de los cambios propuestos mediante la **Ficha 00004229**, informamos que se da el visto bueno por parte de la Subdirección de Prospectiva, Información y Evaluación Estratégica de acuerdo al informe de revisión de estándares anexo e igualmente se respalda con la solución al caso **280097** por parte del grupo de soporte geográfico adscrito a la Secretaria de Innovación (Grupo 2).

Por lo tanto es posible proceder a la elaboración del acto administrativo asociado al cambio, según el protocolo establecido.



Documento Firmado
Digitalmente: # 202320002028



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

Distrito de

Ciencia, Tecnología e Innovación

Cordialmente,

CAMILA PINZON VALENCIA
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO
SUBDIRECCION DE INFORMACION Y EVALUACION ESTRATEGICA

ANEXOS:

Informe de revisión de estándares (InfoResumen_Ficha4229.pdf)

Respuesta Grupo Geográfico (Requerimiento No. 280097.PNG)

<p>Aprobó: Camila Pinzón Valencia Cargo: Subdirector Subdirección de Prospectiva, Información y Evaluación Estratégica Departamento Administrativo de Planeación</p>	<p>Revisó: Javier Hernan Ayala Montero Cargo: Líder de Proyecto Unidad Planeación de la Información Subdirección de Prospectiva, Información y Evaluación Estratégica Departamento Administrativo de Planeación</p>	<p>Revisó: Lina Maria Jimenez Villegas Cargo: Profesional Universitario Unidad Planeación de la Información Subdirección de Prospectiva, Información y Evaluación Estratégica Departamento Administrativo de Planeación</p>
--	---	---



Documento Firmado
Digitalmente: # 202320002028

Informe de revisión de estándares
FICHA 00004229
Ajustes cartográficos al Acuerdo 048 de 2014



Informe de revisión de estándares			
FICHA 00004229			
Ajustes cartográficos al Acuerdo 048 de 2014			
Radicado Entrada	202220134484		
Fecha de entrega de información	7/12/2022		
Fechas de revisión	23/12/2022 -10/01/2023		
Capas implicados	Suelo_Proteccion_union Amenaza_Mov_Masa		
Mapas implicados	2. Clasificación del Suelo 3. Categorías del suelo de protección, producción y suburbano, 5. Amenazas por movimientos en masa		
1. Empalmes			
	Cumple	No Cumple	Observaciones
Amenaza_Mov_Masa	X		
Suelo_Proteccion_union	X		
Criterio de evaluación:			
Elemento	Cumple	No cumple	
Empalme entre capas	RMS < 0.0011	RMS > 0.0011	
2. Cambios de áreas o longitudes			
	Cumple	No Cumple	Observaciones
Amenaza_Mov_Masa	X		
Suelo_Proteccion_union	X		
Criterio de evaluación:			
Elemento	Cumple	No cumple	
Diferencia en las áreas en capas individuales	Se concentran en las categorías especificadas en la ficha		No se concentran en las categorías especificadas en la ficha
Diferencia en las áreas cuando está implicada la capa Suelo de protección	Coinciden los cambios en las áreas en las capas individuales que hacen parte del suelo de protección		No coinciden los cambios en las áreas en las capas individuales que hacen parte del suelo de protección
3. Diccionario de datos			
	Cumple	No Cumple	Observaciones
Cantidad de elementos	X		
Fecha de modificación	X		
Campos	X		
Observaciones	X		
Criterio de evaluación:			
Elemento	Cumple	No cumple	
Cantidad de elementos	Corresponde a los elementos del corte de la capa		No corresponde a la cantidad de registros entregados en la capa propuesta
Fecha de modificación	Se actualizo la fecha		No se actualizo la fecha
Campos	Incluye todos los campos temáticos		Faltan campos temáticos
Observaciones	En este campo se incluye el detalle del cambio propuesto en la ficha.		No se incluye el detalle del cambio propuesto en la ficha.
4. Metadatos			
	Cumple	No Cumple	Observaciones
Resumen	X		
Descripción	X		
Palabras claves	X		
Linaje	X		
Contactos capa	X		
Contacto del metadato	X		
Punto de contacto	X		

Criterio de evaluación:		
Elemento	Cumple	No cumple
Resumen	Breve texto acerca de la finalidad o propósito para el que se ha desarrollado el conjunto de datos.	falta de propósito o finalidad del dato.
Descripción	Descripción detallada del conjunto de datos. Se debe adicionar la escala de dibujo o escala cartográfica del elemento. Debe incluir el área geográfica que cubre y sus respectivas características temáticas y técnicas. Si el metadato hace referencia a la actualización de un producto se debe hacer énfasis en los cambios realizados.	La descripción no aporta información única de la capa. Es muy genérico
Palabras claves	El tipo o tema usado para agrupar palabras clave similares.	Las palabras clave son insuficiente para clasificar la capa
Linaje	Define el linaje o historial de procesamiento de los datos. Es una descripción de los procesos emprendidos para crear los datos. Puede ser una descripción colectiva del proceso o puede detallar los pasos individuales del producto. Esta descripción debe realizarse en el campo declaración.	No documenta la historia de creación del dato
Contactos capa	información relacionada con el autor o creador del conjunto de datos.	No diligencia una entidad o individuo. Hace falta información de contacto (email)
Contacto del metadato	Esta información está relacionada con responsable de crear o diligenciar el metadato.	No diligencia una entidad o individuo. Hace falta información de contacto (email)
Punto de contacto	Información requerida para poder contactarse con la organización responsable del producto. Se debe diligenciar la mayor cantidad posible de datos de contacto, teniendo en cuenta los roles que apliquen. No emplear nombres de personas.	Diligencia el nombre de una persona. Tiene que ser una entidad (ejemplo: Unidad Administrativa)

5. Resultado de la Revisión

Observaciones: En conclusión, una vez analizada la cartografía entregada, **se da visto bueno al cumplimiento de estándares por parte de la Subdirección de Prospectiva, información y evaluación estratégica** de los cambios propuestos mediante la ficha 00004229 asociado al polígono denominado “Los Balsos” localizado en la Comuna 14_El Poblado; en el cual se incorporan los resultados del estudio de amenaza de detalle elaborado por el consultor MARCO FIDEL GAMBOA RAMÍREZ.

NOTA: El Técnico responsable temático de la Subdirección de Planeación Territorial y Estratégica de Ciudad, debe validar que se hayan generado las imágenes para todos los mapas impactados, en sus versiones actuales y propuestas, así mismo garantizará que la cartografía almacenada en la base de datos geográfica (geodatabase) corresponda efectivamente con la información de las imágenes generadas y que las reglas topológicas empleadas sean suficientes para validar la integridad temática y lógica de la cartografía documentando los errores marcados como excepciones.

Revisión del Grupo de soporte geográfico:	Caso número 280097
--	--------------------

Respuesta Grupo de soporte geográfico

La Subd. Información realizó una revisión muy completa de la información suministrada. Se verificó la validación topológica de la GDB entregada, se anexan la comunicación interna que justifica los cambios a realizar en la capa PLANEACION.POT48_2014_SITE.Amenaza_Mov_Masa y Suelo_Proteccion_union, fue actualizado el diccionario de datos. Por parte de Grupo SIG no hay objeciones para la actualización de información en la GDB Corporativa.

Una vez se reciba la Resolución que autoriza la modificación en la base de datos se podrá ejecutar la actualización en la GDB Corporativa, según el protocolo establecido.

Conclusión

Se da visto bueno al cumplimiento de estándares por parte del grupo de soporte geográfico de la Secretaria de Innovación digital. Por tanto una vez se emita el acto administrativo se podrá actualizar la GDB corporativa.

Elaboró	Lina María Jiménez Villegas Cargo: Profesional Universitario Unidad: Planeación de la Información Subdirección de Prospectiva, Información y Evaluación Estratégica
Revisó	Javier Hernán Ayala Cargo: Líder de Proyecto Unidad: Planeación de la Información Subdirección de Prospectiva, Información y Evaluación Estratégica
Aprobó	Camila Pinzón Valencia Cargo: Subdirector Subdirección de Prospectiva, Información y Evaluación Estratégica



**CENTRO DE SERVICIOS
COMPARTIDOS**
La solución que necesitas

El Requerimiento # 280097 del Proyecto Gestión Tecnológica ha sido Solucionado.

A continuación se presentará el resumen del caso.

Plataforma Geográfica

Estimado(a) **Javier Hernan Ayala Montero**.

Su caso #**280097** ha sido Solucionado. A continuación el detalle del caso:

Descripción del caso:

Cordial saludo,

Solicito por favor la revisión de estándares de las capas de "Suelo_Proteccion_union" y "Amenaza_Mov_Masa", del Acuerdo 48 de 2014 – POT- para el polígono denominado "Los Balsos" localizado en la Comuna 14_El Poblado, Ficha 00004229 de Seguimiento y evaluación al POT del módulo -sePOT-.

La entrega de los archivos necesarios la realizara la profesional Lina Jiménez

Solución:

SOLICITUD: Cordial saludo, Solicito por favor la revisión de estándares de las capas de "Suelo_Proteccion_union" y "Amenaza_Mov_Masa" del Acuerdo 48 de 2014 – POT-, para el polígono denominado "Pisquines" localizado en la Comuna 09_Buenos Aires, Ficha 00003974 de Seguimiento y evaluación al POT del módulo -sePOT-.

La entrega de los archivos necesarios la realizara la profesional Lina Jiménez

SOLUCION: La Subd. Información realizó una revisión muy completa de la información suministrada. Se verificó la validación topológica de la GDB entregada, se anexan la comunicación interna que justifica los cambios a realizar en la capa PLANEACION.POT48_2014_SITE.Amenaza_Mov_Masa y Suelo_Proteccion_union, fue actualizado el diccionario de datos. Por parte de Grupo SIG no hay objeciones para la actualización de información en la GDB Corporativa.

Una vez se reciba la Resolución que autoriza la modificación en la base de datos se podrá ejecutar la actualización en la GDB Corporativa, según el protocolo establecido

Documentos Adjuntos:

Fecha de Cierre: **Ene 9 2023 8:02AM**

Anexo 07
Comunicación Interna al Equipo Jurídico del DAP con Radicado
202320009027

Resolución número 202350023685 de 2023



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación



* 2 0 2 3 2 0 0 9 0 2 7 *
Medellín, 30/01/2023

Doctora

ADRIANA MARIA ZAPATA FLOREZ

Profesional Universitaria

Equipo Jurídico Departamento Administrativo de Planeación

Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín

adriana.zapata@medellin.gov.co

ASUNTO: Solicitud de validación de la incorporación de los resultados del estudio de amenaza de detalle para el polígono denominado **“Los Balsos” localizado en la Comuna 14_El Poblado**, barrios San Lucas y Los Balsos No.1, correspondiente a la ficha de Seguimiento y Evaluación al POT 00004229 del módulo sePOT.

Cordial saludo Doctora Adriana Maria,

En concordancia con lo dispuesto en el Artículo 50 del Decreto No. 0265 del 7 de abril de 2022 *“Por medio del cual se actualiza el procedimiento para las correcciones de las inconsistencias en la cartografía oficial y las precisiones fundamentadas en estudios de detalle, se delega en el Director del Departamento Administrativo de Planeación, se asignan unas funciones y se deroga el Decreto 1626 de 2015.”* y en el párrafo tercero del Artículo Artículo 190 de Decreto ley No.019 de 2012 *“Modo de resolver las inconsistencias entre lo señalado en el Acuerdo que adopta el Plan de Ordenamiento Territorial y su cartografía oficial”*, amablemente solicitamos adelantar la revisión de la documentación que soporta la Incorporación del resultado del estudio de amenaza de detalle, para el polígono denominado **“Los Balsos” correspondiente al lote con CBML 14110040014**, ubicado en los barrios San Lucas y Los Balsos No.1 de la comuna 14 – El Poblado.

La Unidad de Planificación Territorial, ha seguido el protocolo establecido para el efecto y cuenta con toda la documentación y soportes técnicos de los cambios propuestos mediante la ficha técnica N°00004229, lo que permitirá la actualización de las siguientes capas:



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

- “Suelo_Proteccion_union”
- “Amenaza_Mov_Masa”

Las cuales ajustan directamente los mapas:

- **N. 3_Categorías del suelo de protección, producción y suburbano,**
- **N. 5_Amenazas por movimientos en masa,**

Y ajustan indirectamente el mapa:

- **N. 2_Clasificación del Suelo** (La precisión Planteada hace alusión a una capa interna “Suelo_Protección_Union que conforma el plano, no a elementos que componen la clasificación del suelo, según lo establecido en el Acuerdo 48 de 2014 y en las convenciones del mapa protocolizado).

A continuación y en cumplimiento del “Procedimiento Interno para realizar precisiones Cartográficas a los mapas protocolizados del Plan de Ordenamiento Territorial, Acuerdo 48 de 2014”, se listan los documentos que se anexan a esta comunicación y que soportan dicho ajuste:

- Ficha de Seguimiento y Evaluación al POT número 00004229.
- Informe con el resultado del estudio de amenaza de detalle para el Polígono “Los Balsos” realizado por el consultor MARCO FIDEL GAMBOA RAMÍREZ.
- Carta de responsabilidad técnica, emitida por el Ingeniero Geólogo MARCO FIDEL GAMBOA RAMÍREZ
- Aprobación de estándares cartográficos por parte de la Subdirección de Prospectiva, Información y Evaluación Estratégica, con los respectivo anexos (informe técnico de revisión de estándares cartográficos y Visto Bueno del Grupo de Soporte Geográfico de la Secretaría de Innovación Digital) con Radicado N° 202320002028.
- Imágenes de los Mapas N. 2_Clasificación del suelo, N. 3_Categorías del suelo de protección, producción y suburbano, y N. 5_Amenazas por movimientos en masa, con situación actual y propuesta.
- GDB y los Diccionarios de datos correspondiente a las capas “Suelo_Proteccion_union” y “Amenaza_Mov_Masa”, con el respectivo ajuste.
- Comunicación interna para la subdirección de Prospectiva, Información y Evaluación Estratégica, Solicitando revisión de estándares cartográficos, con Radicado N°202220134484.



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

- Concepto de viabilidad técnica del estudio de riesgo de detalle, emitido por la mesa técnica y enviado por el DAGRD, Radicado 201920072340, con su respectivo anexo (INFORME DE REVISIÓN DE LOS ESTUDIOS DE AMENAZA DE DETALLE POR MOVIMIENTOS EN MASA, REQUERIDOS EN EL ACUERDO 48 DE 2014 – PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL - PREDIO LOS BALSOS).

Finalmente le solicitamos que, al ser expedido el Acto administrativo respectivo, se envíe copia de éste a las Curadurías Urbanas de la ciudad y en caso de obedecer a una solicitud de la comunidad, copia al interesado.

Quedamos muy atentos a cualquier aclaración sobre el asunto y a acompañar los aspectos técnicos que se requieran.

Cordialmente,

NELSON DARIO VALDERRAMA CUARTAS
SUBDIRECTOR (E)
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION

Anexos: Los enunciados en la comunicación

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Lida López Montoya Arquitecta Contratista Unidad de Planificación Territorial		25/01/2023
Revisó:	Dora Patricia Ortiz Gómez Líder de Proyecto Unidad de Planificación Territorial		26/01/2023
Revisó y avaló:	Jaime Humberto Pizarro Arteaga Líder de Programa Unidad de Planificación Territorial		27/01/2023

Los arriba firmantes declararon haber revisado el documento y lo encuentran ajustado a las normas y disposiciones legales y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad se presenta para firma.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN

DECRETO 271 DE 2023 (MARZO 27)

“Por medio del cual se deroga el Decreto Municipal 1213 de 2015, se reglamenta la elección de los representantes de los servidores del Distrito de la ciencia, tecnología e innovación de Medellín nivel central al Comité Paritario en Seguridad y Salud en el trabajo (COPASST) y se hace una Delegación en la Secretaria de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía”.

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el numeral 1° del literal d del artículo 91 y el artículo 92 de la Ley 136 de 1994, modificados por los artículos 29 y 30 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 1 de la Resolución 2013 de 1986 y el numeral 9 del artículo 2.2.4.6.8 del Decreto 1072 de 2015 y

CONSIDERANDO QUE

El artículo 1° de la Resolución 2013 de 1986, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, establece que: *“Todas las empresas e instituciones, públicas o privadas, que tengan a su servicio diez o más trabajadores, están obligadas a conformar un Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial (...)”* hoy en día Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST).

De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Resolución 2013 de 1986, literal a), son obligaciones del empleador: *“Propiciar la elección de los representantes de los trabajadores al Comité, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 2o. de esta Resolución, garantizando la libertad y oportunidad de las votaciones.”*

En concordancia con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 2.2.4.6.8 del Decreto 1072 de 2015: **Obligaciones de los empleadores.** *“(...) Debe asegurar la adopción de medidas eficaces que garanticen la participación de todos los trabajadores y sus representantes ante el Comité Paritario o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo”.*

Mediante Decreto Municipal 1213 de 2015, se reglamentó la elección de los representantes de los servidores del Distrito de la Ciencia, Tecnología e Innovación Medellín, nivel central al Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST).

El mencionado Decreto Municipal 1213 de 2015, contiene directrices que obstaculizan el proceso de convocatoria a elecciones, como la concurrencia de la totalidad de veedores contemplada en el artículo séptimo de esa fuente normativa, por lo que se dificulta el procedimiento. Por lo anteriormente mencionado, se hace necesario actualizarlo bajo el contexto normativo vigente y con el fin de establecer un procedimiento más claro, ágil y de flexibilizar el proceso de elección de los representantes de los servidores al Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST), por lo anterior es necesario derogar Decreto Municipal 1213 de 2015 y establecer una nueva reglamentación al respecto.

El artículo 11 de la Resolución 2013 de 1986 otorga funciones al comité en el sistema de seguridad y salud en el trabajo de promoción y vigilancia y que según lo dispuesto en Artículo 2.2.4.6.35 del Decreto 1072 de 2015 establece la obligación de realizar la capacitación obligatoria a los responsables de la ejecución de los Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), y obtener el certificado de aprobación del mismo. (Decreto 1443 de 2014, artículo 35).

En vista de lo anteriormente expuesto, la Resolución 4927 de 2016 del Ministerio del Trabajo, en su artículo 1 *“Objeto y ámbito de aplicación. La presente resolución tiene por objeto definir los parámetros y requisitos para desarrollar, Certificar y registrar los procesos de capacitación virtual gratuita con una intensidad de (50)*

horas, respecto al Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo dirigidos a los responsables de la ejecución de dicho sistema”, y en especial el artículo 2° numeral 7. “Los integrantes de los Comités Paritarios de Seguridad y salud en el Trabajo”.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Delegar. En el/la Secretario(a) de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía la responsabilidad de convocar a elecciones para elegir los representantes de los servidores distritales al Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST), para lo cual cada 2 años, mediante resolución establecerá: el objeto de las elecciones, los requisitos para inscripción de los candidatos, el cronograma y demás lineamientos necesarios para este proceso.

Parágrafo 1: Se excluyen de este proceso electoral como candidatos y sufragantes a los docentes cuyos salarios y prestaciones se realicen únicamente con recursos del Sistema General de Participación, Decreto 1655 de 2015 y demás entes descentralizados.

Parágrafo 2: Esta convocatoria deberá ser divulgada ampliamente a través de los medios de comunicación institucional.

Artículo 2. Elecciones. Mediante dichas elecciones se elegirán 4 representantes por parte de los servidores Distritales del nivel central y sus respectivos suplentes para un periodo de 2 años, los cuales luego de este periodo podrán ser reelegidos. La Administración Distrital propiciará la participación de los servidores Distritales, de manera libre, consiente y voluntaria.

Artículo 3. Representantes. El Distrito de Medellín, por su parte nombrará directamente sus 4 representantes y sus respectivos suplentes al comité, los cuales serán notificados mediante oficio.

Artículo 4. Permanencia. Los miembros del Comité anterior deberán continuar en el desempeño de sus funciones, hasta tanto no se realice la primera reunión con los nuevos integrantes de conformidad con el artículo segundo del presente Decreto.

Artículo 5. Falta temporal o definitiva. En caso de faltar temporalmente alguno de los integrantes principales del comité paritario de seguridad y salud en el trabajo, serán cubiertos por sus respectivos suplentes y en caso que hubiese una falta definitiva será cubierta por el reglón que le siga en orden descendiente.

Artículo 6. Capacitación. Los integrantes luego de su posesión deberán realizar el curso virtual del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) de 50h o 20h según el caso, y entregar su respectivo certificado al presidente del comité.

Artículo 7. Publicidad. El presente Decreto rige a partir de su publicación, deroga el Decreto 1213 de 2015 y todas las disposiciones que le sean contrarias, esté deberá ser difundido a través de los medios de comunicación interna del Distrito de la ciencia, tecnología e innovación de Medellín, para el conocimiento de los servidores Distritales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANIEL QUINTERO CALLE

Alcalde de Medellín

INGRID VANESSA GONZÁLEZ MONTOYA

Secretaria de Despacho

Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía

Gaceta Oficial

RESOLUCIÓN 202350029034 DE 2023 (ABRIL 17)

“Por medio de la cual, se actualizan los factores progresivos adoptado mediante la Resolución 202150012683 de 2021, para la liquidación de la compensación de áreas de cesión pública en dinero aplicable a las unidades de actuación urbanística en los planes parciales de renovación urbana de los Macroproyectos MEDRío Zona Centro y MEDRío Zona Sur, para la vigencia 2023”

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y CONTROL TERRITORIAL Y LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN, del Municipio de Medellín, en uso de las funciones establecidas en los numerales 8 del artículo 346 y 18 del artículo 343 del Decreto Municipal 883 de 2015 y en especial el artículo 36 del Decreto Municipal 2502 de 2019, en concordancia con lo definido en el Acuerdo Municipal 048 de 2014, y

CONSIDERANDO QUE:

Con la Resolución número 202150012683 de 12 de febrero de 2021 se adoptaron y determinaron los factores progresivos para la liquidación de la compensación de áreas de cesión pública en dinero aplicable a las unidades de actuación urbanística en los planes parciales de renovación urbana de los Macroproyectos MEDRío Zona Centro y MEDRío Zona Sur, para la vigencia 2021.

El artículo 4 de la Resolución citada, se estableció que los factores progresivos de los Macroproyectos MEDRío Zona Centro y MEDRío Zona Sur, se revisarían y actualizarían anualmente.

Mediante radicado 202220017315 de 04 de febrero de 2022 se informaron las Unidades de Actuación Urbanística licenciadas, la verificación del orden de solicitudes de cálculo de obligaciones urbanísticas con factor progresivo, las obligaciones urbanísticas que se hubieran liquidado y las Unidades de Actuación Urbanística que usaron cargas variables. Sin embargo, la Subsecretaría de Control Urbanístico, informa que, durante el año 2021 en el marco del desarrollo de las unidades de actuación, no se presentaron solicitudes de liquidación de obligaciones urbanísticas en dinero para efectos de la aplicación del factor progresivo, razón por la cual, de conformidad con la metodología general adoptada para la implementación de dicho instrumento, no procedió la actualización de la vigencia 2022 de la Resolución número 202150012683 de 12 de febrero de 2021.

Para la revisión y actualización de la vigencia 2023, la Subsecretaría de Control Urbanístico, informa que, en el marco del desarrollo de las unidades de actuación, se han licenciado en los Macroproyectos MEDRío Zona Centro y Zona Sur los siguientes proyectos:

- UAU 48 - Z3_R_21 Perpetuo Socorro.
- UAU 3 y 6 - Z6_R_31 Santa Fe.
- UAU 24 - Z5_R_26 Astorga-Patio Bonito.
- UAU 49 - Z5_R_22 Barrio Colombia.

Adicionalmente, durante el año 2022 se presentaron solicitudes de cálculo de liquidación de obligaciones urbanísticas en dinero la UAU 24 del Plan Parcial Z5_R_26, Astorga-Patio Bonito y la UAU 49 del Plan Parcial Z5_R_22, Barrio Colombia.

Por lo tanto, de conformidad con la metodología general adoptada para la implementación del presente instrumento, procede la actualización de los factores progresivos de las Unidades de Actuación Urbanística de los Planes Parciales Z5_R_26 y Z5_R_22, y se incluyen las demás Unidades de Actuación Urbanística que no presentaron ningún cambio, razón por la cual, es pertinente actualizar para la vigencia 2023, los factores contenidos en la Resolución No. 202150012683 de 12 de febrero de 2021.

En razón de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Objeto. Actualizar los factores progresivos para la liquidación de la compensación de las áreas de cesión pública en dinero, aplicable a las unidades de actuación urbanística de los planes parciales de renovación urbana localizados en los Macroproyectos MEDRío Zona Centro y MEDRío Zona Sur, aplicable para la vigencia 2023, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto 2502 de 2019, en concordancia con el artículo 4 de la Resolución 202150012683 de 12 de febrero de 2021, atendiendo la metodología dispuesta en el anexo técnico de la misma.

ARTÍCULO 2º. Factor Progresivo Macroproyecto MEDRío Zona Centro. Se establece el factor progresivo para la liquidación de la compensación de áreas de cesión en dinero aplicable a las unidades de actuación urbanística de los planes parciales de renovación urbana del Macroproyecto MEDRío, Zona Centro, para la presente vigencia:

Subzona 1

- Plan Parcial CARIBE-FISCALÍA (Z2_R_43)

Orden de entrada	Factor progresivo (%)
1	82%
2	84%
3	85%
4	87%
5	91%
6	93%
7	95%
8	98%
9	100%
10	103%
11	106%
12	108%
13	111%
14	113%
15	114%
16	116%
17	118%

- Plan Parcial CARIBE (Z2_R_44)

Orden de entrada	Factor progresivo (%)
1	57%
2	60%
3	64%
4	67%
5	70%
6	74%
7	77%

Orden de entrada	Factor progresivo (%)
8	79%
9	83%
10	86%
11	89%
12	92%
13	96%
14	99%
15	102%
16	105%
17	108%
18	111%
19	113%
20	115%
21	119%
22	122%
23	126%
24	129%
25	131%
26	134%
27	136%
28	139%
29	142%
30	145%

- Plan Parcial BARRIO COLÓN (Z3_R_18)

Orden de entrada	Factor progresivo (%)
1	52%
2	57%
3	65%
4	77%
5	82%
6	89%
7	95%
8	103%
9	110%
10	117%
11	132%
12	139%
13	146%
14	151%

- Plan Parcial CALLE NUEVA (Z3_R_19)

Orden de entrada	Factor progresivo (%)
1	82%
2	82%

Orden de entrada	Factor progresivo (%)
3	83%
4	84%
5	85%
6	86%
7	87%
8	87%
9	88%
10	89%
11	90%
12	91%
13	91%
14	93%
15	94%
16	95%
17	96%
18	96%
19	97%
20	98%
21	99%
22	100%
23	101%
24	102%
25	103%
26	104%
27	105%
28	107%
29	107%
30	108%
31	109%
32	110%
33	111%
34	112%
35	113%
36	113%
37	114%
38	116%
39	116%

- Plan Parcial PERPETUO SOCORRO (Z3_R_21)

Orden de entrada	Factor progresivo (%)
1	73%
2	74%
3	74%
4	75%
5	75%
6	76%
7	76%

Orden de entrada	Factor progresivo (%)
8	77%
9	77%
10	78%
11	79%
12	80%
13	80%
14	81%
15	81%
16	82%
17	83%
18	83%
19	84%
20	84%
21	85%
22	85%
23	86%
24	87%
25	87%
26	88%
27	88%
28	89%
29	89%
30	90%
31	91%
32	91%
33	92%
34	93%
35	93%
36	94%
37	94%
38	95%
39	96%
40	96%
41	98%
42	99%
43	99%
44	100%
45	101%
46	102%
47	103%
48	103%
49	104%
50	104%
51	105%
52	106%
53	106%
54	107%
55	108%
56	109%

Orden de entrada	Factor progresivo (%)
57	110%
58	111%
59	112%
60	112%
61	113%
62	113%
63	114%
64	115%
65	116%
66	117%
67	118%
68	118%
69	119%
70	120%
71	121%
72	121%
73	132%

- Plan Parcial NARANJAL MAKRO (Z4_R_38)

Orden de entrada	Factor progresivo (%)
1	56%
2	58%
3	66%
4	68%
5	71%
6	74%
7	77%
8	83%
9	88%
10	91%
11	95%
12	100%
13	102%
14	105%
15	112%
16	115%
17	119%
18	124%
19	129%

- Plan Parcial TENCHE LA30 (Z6_R_35)

Orden de entrada	Factor progresivo (%)
1	47%
2	60%
3	71%
4	83%

Orden de entrada	Factor progresivo (%)
5	95%
6	113%
7	133%
8	145%

Subzona 2

- Plan Parcial San Pedro (Z1_R_10)

Orden de entrada	Factor progresivo (%)
1	61%
2	67%
3	70%
4	73%
5	76%
6	79%
7	82%
8	85%
9	87%
10	90%
11	93%
12	95%
13	99%
14	101%
15	104%
16	107%
17	111%
18	114%
19	118%
20	124%
21	126%
22	129%
23	132%
24	134%
25	137%
26	140%

- Plan Parcial Chagualo (Z3_R_11)

Orden de entrada	Factor progresivo (%)
1	61%
2	64%
3	65%
4	68%
5	70%
6	72%
7	74%

Orden de entrada	Factor progresivo (%)
8	76%
9	79%
10	81%
11	83%
12	90%
13	92%
14	94%
15	95%
16	97%
17	99%
18	100%
19	102%
20	104%
21	105%
22	107%
23	109%
24	110%
25	112%
26	113%
27	114%
28	116%
29	117%
30	119%
31	125%
32	128%
33	129%
34	132%
35	133%
36	136%
37	138%
38	140%

- Plan Parcial Jesús Nazareno (Z3_R_12)

Orden de entrada	Factor progresivo (%)
1	61%
2	63%
3	65%
4	66%
5	67%
6	68%
7	69%
8	70%
9	71%
10	73%
11	75%
12	76%
13	78%

Orden de entrada	Factor progresivo (%)
14	79%
15	80%
16	81%
17	84%
18	85%
19	87%
20	88%
21	89%
22	90%
23	92%
24	94%
25	95%
26	97%
27	98%
28	99%
29	101%
30	103%
31	105%
32	107%
33	108%
34	110%
35	111%
36	113%
37	114%
38	115%
39	116%
40	118%
41	119%
42	121%
43	122%
44	124%
45	127%
46	129%
47	132%
48	135%
49	136%
50	137%
51	140%

Subzona 3

- Plan Parcial ESTACIÓN VILLA (Z3_R_13)

Orden de entrada	Factor progresivo (%)
1	28%
2	31%
3	38%
4	41%
5	44%

Orden de entrada	Factor progresivo (%)
6	47%
7	49%
8	51%
9	54%
10	57%
11	60%
12	64%
13	66%
14	70%
15	73%
16	76%
17	78%
18	81%
19	84%
20	87%
21	90%
22	93%
23	96%
24	100%
25	103%
26	106%
27	111%
28	113%
29	116%
30	119%
31	122%
32	124%
33	127%
34	130%
35	133%
36	136%
37	141%
38	144%
39	146%
40	150%
41	152%
42	155%
43	158%
44	161%
45	164%
46	166%
47	169%
48	171%

- Plan Parcial SAN BENITO Z3_R_14

Orden de entrada	Factor progresivo (%)
1	18%
2	21%
3	24%
4	28%
5	32%
6	36%
7	41%
8	43%
9	47%
10	50%
11	58%
12	61%
13	64%
14	67%
15	72%
16	75%
17	77%
18	80%
19	83%
20	87%
21	92%
22	96%
23	99%
24	102%
25	105%
26	108%
27	112%
28	115%
29	118%
30	121%
31	124%
32	130%
33	133%
34	137%
35	142%
36	147%
37	151%
38	154%
39	157%
40	161%
41	166%
42	169%
43	173%
44	177%
45	179%
46	183%
47	188%
48	191%

Orden de entrada	Factor progresivo (%)
49	194%

ARTÍCULO 3°. Factor Progresivo Macroproyecto MEDRío, Zona Sur. Se establece el factor progresivo para la liquidación de la compensación de áreas de cesión en dinero aplicable a las unidades de actuación urbanística de los planes parciales de renovación urbana del Macroproyecto MEDRío, Zona Sur, para la presente vigencia:

- Plan Parcial BARRIO COLOMBIA (Z5_R_22)

Orden de entrada	Factor progresivo (%)
1	65%
2	66%
3	67%
4	69%
5	70%
6	71%
7	72%
8	74%
9	74%
10	75%
11	76%
12	77%
13	78%
14	79%
15	80%
16	81%
17	83%
18	84%
19	86%
20	87%
21	88%
22	88%
23	89%
24	90%
25	91%
26	92%
27	94%
28	95%
29	96%
30	97%
31	98%
32	99%
33	100%
34	101%
35	101%
36	103%
37	104%
38	105%

Orden de entrada	Factor progresivo (%)
39	107%
40	108%
41	111%
42	113%
43	115%
44	116%
45	117%
46	119%
47	120%
48	121%
49	122%
50	124%
51	125%
52	127%
53	128%
54	130%
55	131%

- Plan Parcial VILLA CARLOTA (Z5_R_24)

Orden de entrada	Factor progresivo (%)
1	83%
2	87%
3	90%
4	93%
5	95%
6	97%
7	100%
8	104%
9	108%
10	111%

- Plan Parcial MANILA (Z5_R_25)

Orden de entrada	Factor progresivo (%)
1	61%
2	80%
3	108%
4	122%
5	135%

- Plan Parcial ASTORGA - PATIO BONITO (Z5_R_26)

Orden de entrada	Factor progresivo (%)
1	89%
2	89%

Orden de entrada	Factor progresivo (%)
3	90%
4	91%
5	92%
6	92%
7	92%
8	93%
9	94%
10	94%
11	95%
12	96%
13	97%
14	97%
15	98%
16	99%
17	100%
18	100%
19	101%
20	102%
21	103%
22	103%
23	106%
24	106%
25	107%
26	108%
27	108%
28	109%
29	110%
30	111%

- Plan Parcial SANTA MARÍA DE LOS ÁNGELES (Z5_R_27)

Orden de entrada	Factor progresivo (%)
1	63%
2	64%
3	66%
4	68%
5	69%
6	71%
7	74%
8	76%
9	78%
10	80%
11	82%
12	84%
13	86%
14	88%
15	90%
16	92%

Orden de entrada	Factor progresivo (%)
17	94%
18	98%
19	101%
20	103%
21	106%
22	108%
23	110%
24	111%
25	113%
26	114%
27	116%
28	122%
29	124%
30	125%
31	127%
32	130%
33	132%
34	133%
35	135%
36	139%
37	141%

- Plan Parcial CRISTO REY (Z6_R_28)

Orden de entrada	Factor progresivo (%)
1	91%
2	92%
3	92%
4	93%
5	93%
6	94%
7	95%
8	97%
9	98%
10	99%
11	99%
12	100%
13	101%
14	101%
15	103%
16	103%
17	105%
18	105%
19	106%
20	106%
21	107%
22	108%
23	108%

Orden de entrada	Factor progresivo (%)
24	109%
25	109%
26	110%

- Plan Parcial CAMPO AMOR - CRISTO REY (Z6_R_29)

Orden de entrada	Factor progresivo (%)
1	69%
2	72%
3	75%
4	78%
5	82%
6	84%
7	87%
8	88%
9	91%
10	94%
11	96%
12	98%
13	101%
14	104%
15	107%
16	109%
17	112%
18	116%
19	121%
20	123%
21	125%
22	133%

- Plan Parcial CAMPO AMOR (Z6_R_30)

Orden de entrada	Factor progresivo (%)
1	91%
2	91%
3	92%
4	92%
5	92%
6	93%
7	93%
8	94%
9	94%
10	94%
11	95%
12	95%
13	95%
14	95%

Orden de entrada	Factor progresivo (%)
15	96%
16	96%
17	97%
18	97%
19	97%
20	98%
21	98%
22	98%
23	99%
24	99%
25	99%
26	99%
27	100%
28	100%
29	100%
30	101%
31	101%
32	101%
33	101%
34	102%
35	102%
36	103%
37	103%
38	104%
39	104%
40	104%
41	105%
42	105%
43	106%
44	106%
45	106%
46	106%
47	107%
48	107%
49	108%
50	108%

- Plan Parcial SANTA FE (Z6_R_31)

Orden de entrada	Factor progresivo (%)
1	91%
2	92%
3	95%
4	98%
5	101%
6	103%
7	105%
8	106%

Orden de entrada	Factor progresivo (%)
9	109%
10	110%
11	111%
12	112%
13	114%

- Plan Parcial SANTA FE - CRUZ ROJA (Z6_R_32)

Orden de entrada	Factor progresivo (%)
1	91%
2	103%
3	108%

- Plan Parcial TRINIDAD (Z6_R_33)

Orden de entrada	Factor progresivo (%)
1	74%
2	80%
3	85%
4	94%
5	105%
6	109%
7	116%
8	130%
9	141%

- Plan Parcial TENCHE (Z6_R_34)

Orden de entrada	Factor progresivo (%)
1	71%
2	74%
3	75%
4	77%
5	79%
6	81%
7	83%
8	85%
9	89%
10	91%
11	93%
12	96%
13	97%
14	100%
15	102%
16	105%
17	108%

Orden de entrada	Factor progresivo (%)
18	109%
19	111%
20	113%
21	114%
22	117%
23	119%
24	120%

- Plan Parcial GUAYABAL (Z6_R_47)

Orden de entrada	Factor progresivo (%)
1	64%
2	69%
3	71%
4	73%
5	75%
6	79%
7	82%
8	84%
9	85%
10	88%
11	90%
12	91%
13	97%
14	99%
15	100%
16	102%
17	104%
18	105%
19	107%
20	108%
21	110%
22	113%
23	116%
24	119%
25	120%
26	123%
27	125%
28	126%
29	128%
30	144%
31	146%
32	149%
33	154%

ARTÍCULO 4º: VIGENCIA. Esta Resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín y sustituye los artículos 2 y 3 de la Resolución 202150012683 de 12 de febrero de 2021 actualizando el factor progresivo aplicable para la vigencia 2023. Las demás disposiciones de la citada Resolución continúan vigentes.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín a los diecisiete (17) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023).

ANDREA CECILIA SALAZAR JARAMILLO

Secretaria

Secretaría de Gestión y Control Territorial

JASBLLEIDY PIRAZÁN GARCÍA

Directora

Departamento Administrativo de Planeación

DECRETO 339 DE 2023 (ABRIL 21)

“Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto municipal 1136 de 2021, por medio del cual se conforma el comité Paritario de seguridad y salud en el trabajo (COPASST) en el Municipio de Medellín, nivel Central, para el periodo 2021-2023”

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el numeral 1° del literal d del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el artículo 1 de la Resolución 2013 de 1986 y el numeral 9 del artículo 2.2.4.6.8 del Decreto 1072 de 2015 y

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con lo establecido en el artículo 2° de la Resolución 2013 de 1986, emitida por el Ministerio de Trabajo, el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo, estará conformado por cuatro (4) representantes del empleador y cuatro (4) representantes de los empleados, con sus respectivos suplentes.

Por medio del Decreto 1136 del 13 de diciembre 2021, modificado por el Decreto 222 de 2022, se conformó el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST) en el Distrito de Medellín, Nivel Central, para el periodo 2021 - 2023.

Frente a la renuncia al Distrito de Medellín, de la señora DIANA MARCELA FRANCO CALLE, Agente de Tránsito, código 34001002, quien se desempeñaba en ese momento como representante principal de los empleados en el comité. En reunión ordinaria, celebrada el 26 de julio de 2022, se decidió que en su reemplazo asumiera como representante principal el señor: JOVANNY HERNANDO ORTEGA OSORIO y se designe como suplente en caso de faltas temporales o permanentes a quien fuera el siguiente en número de votos.

Se consultó al acta de escrutinio de las elecciones realizadas el 2 de diciembre de 2021, se verificó que en orden de votación el señor: LUIS GUILLERMO LOPERA LOPERA, Profesional Universitario, código: 21902622, adscrito a la Secretaría de Desarrollo Económico, obtuvo 142 votos. Por lo que es válido que el servidor adquiera la calidad de representante de los empleados (suplente), por el tiempo faltante para culminar el periodo del Comité.

Se consultó al señor: LUIS GUILLERMO LOPERA LOPERA, mediante correo electrónico si aceptaba hacer parte del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo, nivel central del Distrito de Medellín, en calidad de representante de los empleados (suplente), por el tiempo faltante para culminar el periodo del Comité de acuerdo con el Decreto Municipal 1136 del 13 de diciembre 2021, modificado por el Decreto Municipal 0222 de 2022 a lo cual el servidor aceptó y mediante correo del 18 de mayo de 2023 se confirmó su aceptación para hacer parte del Comité Paritario de Seguridad u Salud en el Trabajo (COPASST)

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. *Modificación.* Modificar el artículo primero del Decreto Municipal 1136 de 2021, el cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO. CONFORMACIÓN: El Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST), periodo 2021 – 2023, quedará conformado por cuatro (4) representantes del empleador y cuatro (4) representantes de los servidores públicos, con sus respectivos suplentes, así:

Representantes de los Servidores Públicos:

Principales	Suplentes
Jovanny Hernando Ortega Osorio Profesional Universitario Secretaría de Suministros y Servicios	Luis Guillermo Lopera Lopera Profesional Universitario Secretaría de Desarrollo Económico
Juan Guillermo Gaviria Escobar Médico Especialista Secretaría de Salud	Mónica Marcela Duque Gallego Profesional Especializado Secretaría de Salud
Jorge Humberto Arias Gutiérrez Profesional Universitario Secretaría del Medio Ambiente	Juan Gonzalo Zea Toro Técnico Administrativo Secretaría de Desarrollo Económico
Gabriel Darío Arias Granada Bombero Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres	Deyner Alonso Benítez Holguín Bombero Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres

Representantes del Empleador:

Designar en representación de la Administración Municipal para integrar el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST) periodo 2021 - 2023, a los servidores públicos, que ocupen los siguientes empleos o hagan sus veces:

Principales	Suplentes
Subsecretario (a) de Gestión Humana Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía	Subsecretario (a) Financiero y Administrativo de Educación Secretaría de Educación
Subsecretario (a) de Seguridad Vial y Control Secretaría de Movilidad	Subsecretario (a) de Gestión de Bienes Secretaría de Suministros y Servicios
Subdirector (a) de Manejo de Desastres Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres	Subsecretario (a) de Gobierno local y Convivencia Secretaría de Seguridad y convivencia
Subsecretario (a) de Construcción y Mantenimiento de la Infraestructura Física Secretaría de Infraestructura Física	Subsecretario (a) Administrativa y Financiera Secretaría de Salud

Artículo 2. Comunicación. Comunicar la designación al nuevo representante del empleador y a los demás miembros del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST).

Artículo 3. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de su publicación y deberá ser difundido a través de los medios de comunicación interna de Medellín Distrito, para el conocimiento de los servidores.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANIEL QUINTERO CALLE

Alcalde de Medellín

INGRID VANESSA GONZÁLEZ MONTOYA

Secretaria de Despacho

Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía

RESOLUCIÓN 2023052901221 DE 2023 (MAYO 31)

“Por medio de la cual se informa la digitalización e implementación de la firma mecánica del Líder de Proyecto de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos en actuaciones administrativas de carácter tributario municipal para la expedición de emplazamientos por la vigencia 2018”

El Subsecretario de Ingresos en uso de sus atribuciones, en especial las conferidas por el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, la Ley 962 de 2005, la Constitución Política de Colombia, el Decreto 883 de 2012, el Acuerdo 66 de 2017, el Decreto 350 de 2018, y demás normas que rigen la materia, a través de la Resolución No. 202250032303 del 03 de mayo de 2022, modificada parcialmente por la Resolución 202250080043 de junio 28 de 2022, delegó la competencia a la líder de proyecto de fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos del Distrito Especial Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, para expedir emplazamientos por la vigencia 2018, y

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 209 de la Constitución Política y el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las actuaciones administrativas se desarrollarán con fundamento en los principios de economía, celeridad, eficiencia, imparcialidad, responsabilidad y transparencia.
2. Que el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 “Por el cual se suprimen y reforman regulaciones, procedimientos o trámites innecesarios existentes en la Administración Pública”, hace referencia a las firmas mecánicas y establece que: “**Firma mecánica**. Los jefes de las entidades que integran la Administración Pública podrán hacer uso, bajo su responsabilidad, de la firma que procede de algún medio mecánico, tratándose de firmas masivas. En tal caso, previamente mediante acto administrativo de carácter general, deberá informar sobre el particular y sobre las características del medio mecánico”.
3. Que el Acuerdo 66 de 2017 “Por medio de la cual se expide la normativa sustantiva aplicable a los ingresos tributarios del Distrito Especial Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín”, en el Artículo 3, consagra los principios que la administración tributaria debe cumplir, en desarrollo de su gestión y establece que: “**ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS**. La administración tributaria deberá aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en las leyes especiales y en el presente Estatuto. La gestión tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de legalidad, equidad, eficiencia, progresividad y justicia.

Las normas tributarias no se aplicarán con retroactividad.

4. Que la norma sustantiva ya enunciada, consagra en sus artículos 4 y 6 la autonomía y la administración de los ingresos tributarios, respectivamente, al enunciar: “**AUTONOMÍA**. El Distrito Especial Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, goza de autonomía para fijar los tributos municipales dentro de los límites establecidos por la Constitución y la ley” y, la: “**COMPETENCIA GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL**: “En el Distrito Especial Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín radican las potestades tributarias de administración, control, recaudo, fiscalización, determinación, imposición de sanciones, discusión, devolución y cobro de los tributos.

Estas funciones son desarrolladas por la Secretaría de Hacienda del Distrito Especial Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín a través de las Subsecretarías de Ingresos y Tesorería, de acuerdo con la competencia funcional de cada una y a las competencias asignadas en este Acuerdo”

5. Que mediante el Decreto Municipal No. 883 del 3 de junio de 2015 “Por el cual se adecúa la Estructura de la Administración Municipal de Medellín, las funciones de sus organismos, dependencias y entidades descentralizadas, se modifican unas entidades descentralizadas y se dictan otras disposiciones”, se asignó a la Secretaría de Hacienda, del Distrito Especial Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, a través de la Subsecretaría de Ingresos la competencia que tiene para administrar los tributos municipales.
6. El Decreto 350 de 2018 Estatuto Tributario Municipal, parte procedimental en su artículo 116 y siguientes establece el proceso que debe agotar la Administración Tributaria Municipal con los contribuyentes omisos.
7. Que, en agotamiento del procedimiento tributario, por ausencia de declaración de industria y comercio por la vigencia fiscal 2018, se expedirán 4.502 Emplazamientos, conforme lo señalado en el artículo 116 del Decreto 350 de 2018, que señala:

“...Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias estando obligados a ello, serán emplazados por el Subsecretario de Ingresos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación del acto...”
8. Que, dado el volumen de los actos a expedir, se utilizará la firma mecánica tal y como aparece en el artículo segundo de la parte resolutive de este acto administrativo y los números de dichos emplazamientos irán del número 296771 al 301272.

Por lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: informar la digitalización e implementación de la firma mecánica al líder de proyecto de fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos en actuaciones administrativas de carácter tributario municipal para la expedición de 4.502 Emplazamientos por falta absoluta de la declaración de industria y comercio por el periodo gravable 2018, los números van desde 296771 al 301272.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para efectos de la presente Resolución, la firma mecánica, es la imagen de la firma del funcionario competente, reproducida mediante medios computarizados en documentos escritos. La firma mecánica corresponderá a la reproducción fiel de la firma manuscrita aquí impuesta.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso por vía gubernativa.

Dada en Medellín el 29 de mayo de 2023.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA SHIRLEY HINCAPIE OSPINA
LIDER DE PROYECTO